

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

LEY del Principado de Asturias 14/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2019.

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado de Asturias ha aprobado, y yo en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, vengo a promulgar la siguiente Ley del Principado de Asturias de Presupuestos Generales para 2019

PREÁMBULO

1. Los Presupuestos Generales del Principado de Asturias tienen su marco normativo básico en el artículo 47 del Estatuto de Autonomía, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio (en adelante TRREPPA). Los presupuestos generales se definen, así como la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, podrán reconocer la Administración y los distintos organismos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a sus créditos y los derechos que se prevea liquidar durante el ejercicio presupuestario. Además, formarán parte de los presupuestos generales las estimaciones de gastos e ingresos de los organismos y entes públicos sujetos al régimen de contabilidad privada y de las empresas públicas. De esta forma los presupuestos constituyen el instrumento mediante el que se concretan las distintas políticas y actuaciones que se pretenden poner en marcha, expresándolas en aplicaciones presupuestarias dentro del escenario de ingresos.

2. Junto a este contenido esencial, la previsión de ingresos y la autorización de gastos en el ejercicio de que se trate, el Tribunal Constitucional se ha referido también a un contenido eventual de las leyes de presupuestos que estaría estrictamente limitado a aquellas materias que inciden en la política de ingresos y gastos del sector público o la condicionan, es decir, guardan una relación directa con las previsiones de ingresos o las habilitaciones de gasto, o son un complemento necesario para la interpretación más fácil y la ejecución más eficaz de los presupuestos generales.

3. La Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2019 incluye tanto el contenido mínimo y necesario de toda ley de presupuestos como una serie de disposiciones que se enmarcan, en los términos establecidos por la jurisprudencia constitucional, dentro del contenido eventual de este tipo de leyes.

4. Desde la perspectiva macroeconómica la economía asturiana sigue mostrando un comportamiento general positivo a lo largo del ejercicio 2018. Las últimas proyecciones sobre el comportamiento de la economía asturiana publicadas por los diferentes organismos de predicción confirman esta tendencia positiva. Así, la tasa estimada de crecimiento para 2018 se sitúa en el 2,6%. Para 2019 se espera que continúe la fase de crecimiento estabilizándose la economía en tasas entre el 2 y el 2,5%.

5. En el informe de situación de la economía española publicado en julio de 2018 se recoge una tasa de referencia de crecimiento de la economía española en el medio plazo para 2019 del 2,7%, que configura el límite de crecimiento de los empleos no financieros del presupuesto en términos de contabilidad nacional.

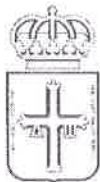
6. El 28 de julio de 2017, el Consejo de Ministros fijó los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública referidos al trienio 2018-2020 para cada una de las Comunidades Autónomas, estableciendo para el Principado de Asturias en 2019 un objetivo de déficit del 0,1% del PIB y un objetivo de deuda pública del 18,0%.

7. El 3 de julio de 2018, el Consejo de Ministros aprobó el límite de gasto no financiero. Las entregas a cuenta de 2019 se comunicaron con fecha 31 de julio de 2018.

8. Con fecha 19 de julio de 2018, el nuevo Gobierno de la Nación presentó en el Consejo de Política Fiscal y Financiera a las Comunidades Autónomas una nueva senda de déficit más flexible previamente acordada con la Unión Europea. En concreto, el objetivo de déficit para el conjunto de CCAA pasaría del 0,1 al 0,3%, lo que supondría igualmente una relajación de los objetivos de deuda pública. Los citados objetivos no han sido aprobados por las Cortes Generales hasta la fecha, por lo que continúan vigentes los objetivos aprobados en el ejercicio previo.

9. En este contexto, el Gobierno del Principado de Asturias aprobó el día 18 de octubre de 2018 un límite de gasto no financiero para 2019 de 4.031 millones de euros, que se ve incrementado posteriormente hasta los 4.034 millones de euros como consecuencia del cambio normativo que supone el incremento del tipo del impuesto de actos jurídicos documentados aplicable sobre las escrituras que documenten préstamos hipotecarios. Estos recursos permitirán continuar avanzando en la mejora del Estado del Bienestar invirtiendo en educación, en sanidad, en servicios sociales, sin olvidar las inversiones en infraestructuras, la promoción económica y la innovación y la modernización digital.

10. La Ley se estructura en cuatro capítulos. La parte esencial de la norma se recoge en el capítulo I, «De la aprobación de los presupuestos y de sus modificaciones», por cuanto que en su Sección 1.^a se aprueban la totalidad de los estados de ingresos y gastos del sector público autonómico y se consigna el importe de los beneficios fiscales que afectan



a los tributos propios del Principado de Asturias y a los tributos cedidos. En esta Sección, además, se define el ámbito de la Ley, destacando como novedad la incorporación de los presupuestos del ente público Consejo de Transparencia y Buen Gobierno del Principado de Asturias, ente recientemente creado por la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés. La Sección 2.ª enumera los créditos que se consideran ampliables a lo largo del ejercicio 2019, entre los que por primera vez se incluye el programa de educación infantil de 0 a 3 años.

11. El capítulo II, «De la gestión presupuestaria», regula algunos aspectos que afectan a esta materia tales como la competencia de los distintos órganos en orden a la autorización y disposición de los gastos, los créditos que se declaran vinculantes a nivel de subconcepto, o las habilitaciones al Consejo de Gobierno o a la Consejera de Hacienda y Sector Público bien para ajustar el gasto público a lo largo del ejercicio al objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, o bien para autorizar determinadas transferencias de crédito o minorar las transferencias destinadas a financiar con carácter indiferenciado la actividad de determinados organismos y entes con la finalidad, en estos dos últimos casos, de optimizar los recursos disponibles. El capítulo también actualiza las cuantías máximas del módulo básico y de los módulos complementarios que serán el resultado de aplicar a las correspondientes al ejercicio 2018 el índice de precios al consumo definitivo del año 2018. Finalmente, el capítulo concluye con una serie de modificaciones del TRREPPA, íntimamente vinculadas a la gestión presupuestaria. Así, se delimita el concepto de ente público del Principado de Asturias, se adapta el régimen del libramiento de las transferencias nominativas a su distinta tipología y se concreta con mayor precisión cuándo se podrán minorar los créditos destinados al pago de intereses y amortizaciones derivadas de operaciones de endeudamiento.

12. El capítulo III, «De los créditos para gastos de personal», se dedica a regular los regímenes retributivos del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias y su sector público, así como las plantillas y la oferta de empleo público. En cuanto a las retribuciones, se mantienen las vigentes al 31 de diciembre de 2018, sin perjuicio de que puedan experimentar un incremento a lo largo del ejercicio 2019 en el caso de que el Estado así lo autorice, tal y como establece la disposición adicional primera de la Ley. El capítulo III recoge, como en leyes de presupuestos anteriores, la prohibición de ingresos atípicos y establece los requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral, exigiéndose un informe favorable de las Direcciones Generales competentes en materia de función pública, presupuestos o sector público, según los casos. El capítulo se completa con una autorización de los costes del personal de la Universidad de Oviedo, fijando sus importes.

13. El capítulo IV, «De las operaciones financieras», regula en términos análogos al de los ejercicios anteriores, por una parte, el límite máximo de endeudamiento anual del Principado de Asturias, facultando al Consejo de Gobierno a realizar operaciones de crédito a largo plazo o a la emisión de deuda pública siempre dentro de los límites establecidos en la legislación básica y el objetivo de deuda fijado para 2019, y, por otra, las operaciones de crédito a corto plazo para cubrir los desfases transitorios de tesorería y los avales al sector público y el segundo aval a empresas.

14. El capítulo V, «Normas tributarias», se divide en dos secciones. La Sección 1.ª modifica el texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre, en relación con el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. En concreto, se incrementa el tipo impositivo aplicable a las escrituras de préstamos hipotecarios dentro de la modalidad de actos jurídicos documentados, pasando del 1,2% actual al 1,5%, y se elimina el tipo reducido del 0,3% que venía aplicándose a los adquirentes de una vivienda protegida cuando constituían un préstamo hipotecario. Se mantiene, sin embargo, el tipo reducido para las escrituras que documenten la adquisición de la propia vivienda protegida, supuesto en el que el obligado al pago del tributo continúa siendo el comprador. La Sección 2.ª modifica, en primer lugar, la tasa de pruebas de acceso al empleo público a fin de incorporar al hecho imponible la inscripción en procesos selectivos que desarrolle la Administración del Principado de Asturias por delegación de los concejos asturianos, y, además, se adecuan los tipos de gravamen a los costes de prestación de los servicios. En segundo lugar, se crea una nueva tasa que grava la prestación de los servicios administrativos inherentes a la primera inscripción en el Registro General de Informes de Evaluación de los Edificios del Principado de Asturias, así como a su renovación. Se trata de una nueva actividad que se desarrolla como consecuencia de la aprobación del Decreto 29/2017, de 17 de mayo, por el que se regula el Informe de Evaluación de los Edificios y se crea el Registro General de Informes de Evaluación de los Edificios del Principado de Asturias.

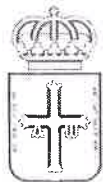
15. El contenido de la Ley se completa con ocho disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una disposición final, además de dos anexos, en las que se recogen preceptos de índole muy variada. Las disposiciones adicionales se refieren a la adecuación de las retribuciones del personal en el caso de que se acuerde un incremento retributivo por parte del Estado, a la gestión de determinados conceptos presupuestarios, a la suspensión de la aplicación del 1% cultural, a la distribución de los fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados, a la regulación del fondo de contingencia, a la gestión de los créditos asociados al «Marco de actuación para la Minería del Carbón y las Comarcas Mineras en el periodo 2013-2018» y al control del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de los entes dependientes del Principado de Asturias según los criterios de Contabilidad Nacional. Respecto a la disposición derogatoria, se recoge la derogación expresa del artículo 30 del texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado anteriormente mencionado. La Ley se cierra con una disposición final relativa a la entrada en vigor de la norma.

CAPÍTULO I

DE LA APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS Y DE SUS MODIFICACIONES

Sección 1.ª Créditos iniciales y financiación de los mismos

Artículo 1. Ámbito de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias



Los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2019 se integran por:

- a) El presupuesto de la Junta General del Principado de Asturias.
- b) El presupuesto del Consejo de Gobierno y de la Administración del Principado de Asturias.
- c) Los presupuestos de los órganos auxiliares del Principado de Asturias:
 - Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias.
 - Consejo Consultivo del Principado de Asturias.
- d) Los presupuestos de los organismos y entes públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos:
 - Real Instituto de Estudios Asturianos.
 - Consortio para la Gestión del Museo Etnográfico de Grandas de Salime.
 - Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.
 - Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales.
 - Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.
 - Servicio de Emergencias del Principado de Asturias.
 - Consejo de Transparencia y Buen Gobierno del Principado de Asturias.
 - Centro Regional de Bellas Artes.
 - Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias.
 - Consejo de la Juventud del Principado de Asturias.
 - Comisión Regional del Banco de Tierras.
 - Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias.
 - Servicio de Salud del Principado de Asturias.
 - Junta de Saneamiento.
 - Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario del Principado de Asturias.
- e) Los presupuestos de los organismos y entes públicos sujetos al régimen de contabilidad privada:
 - Fundación Asturiana de Atención y Protección a Personas con Discapacidades y/o Dependencias.
 - Fundación Comarcas Mineras para la Formación y Promoción del Empleo.
 - Fundación para el Fomento de la Economía Social.
 - Fundación Asturiana de la Energía.
 - Fundación Servicio Asturiano de Solución Extrajudicial de Conflictos.
 - Fundación Centro Cultural Internacional Oscar Niemeyer-Principado de Asturias.
 - Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.
 - Consortio de Transportes de Asturias.
- f) Los presupuestos de las siguientes empresas públicas:
 - Sociedad Regional de Recaudación del Principado de Asturias, S.A.
 - Sociedad Asturiana de Estudios Económicos e Industriales, S.A.U.
 - Sociedad Inmobiliaria del Real Sitio de Covadonga, S.A.
 - Hostelería Asturiana, S.A.
 - Inspección Técnica de Vehículos de Asturias, S.A.U.
 - Sociedad Regional de Promoción del Principado de Asturias, S.A.
 - Sedes, S.A.
 - Viviendas del Principado de Asturias, S.A.
 - Empresa Pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A.
 - Ciudad Industrial del Valle del Nalón, S.A.U.
 - Gestión de Infraestructuras Sanitarias del Principado de Asturias, S.A.U.
 - Sociedad de Promoción Exterior Principado de Asturias, S.A.



Gestión de Infraestructuras Públicas de Telecomunicaciones del Principado de Asturias, S.A.
Sociedad Pública de Gestión y Promoción Turística y Cultural del Principado de Asturias, S.A.U.
Radiotelevisión del Principado de Asturias, S.A.U.
Albancia, S.L.
SRP Participaciones, S.L.

- g) Los presupuestos de los consorcios que, sin formar parte del sector público autonómico, se encuentran adscritos a la Administración del Principado de Asturias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

Consortio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamiento en el Principado de Asturias (CADASA).
Consortio para la Gestión de los Residuos Sólidos en Asturias (COGERSA).
Consortio Asturiano de Servicios Tecnológicos (CAST).
Consortio Parque Nacional de los Picos de Europa.

Artículo 2. Aprobación de los estados de gastos e ingresos

1. En los estados de gastos de los presupuestos integrados por los entes a los que se refieren las letras a), b) y c) del artículo 1, se aprueban créditos para la ejecución de los distintos programas por importe de 4.394.569.587 euros, cuya financiación figura en el estado de ingresos con el siguiente detalle:

- a) Derechos económicos estimados a liquidar para el ejercicio, por un importe de 3.820.940.144 euros.
b) Operaciones consignadas en el capítulo 9 «Pasivos financieros», por un importe de 573.629.443 euros.

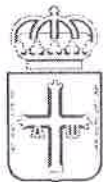
2. En los estados de gastos de los presupuestos de los organismos y entes públicos a los que se refiere el artículo 1.d), se aprueban, para la ejecución de sus programas, créditos por los importes siguientes:

Clasificación orgánica	Euros
81 REAL INSTITUTO DE ESTUDIOS ASTURIANOS	165.419
82 CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL MUSEO ETNOGRÁFICO DE GRANDAS DE SALIME	190.490
83 ENTE PÚBLICO DE SERVICIOS TRIBUTARIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	15.332.640
84 INSTITUTO ASTURIANO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	4.487.550
85 SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	107.181.962
87 SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	32.810.584
88 CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	80.000
90 CENTRO REGIONAL DE BELLAS ARTES	2.291.710
92 ORQUESTA SINFÓNICA DEL PRINCIPADO ASTURIAS	5.508.400
94 CONSEJO DE LA JUVENTUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	375.060
95 COMISIÓN REGIONAL DEL BANCO DE TIERRAS	450.470
96 ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES PARA ANCIANOS DE ASTURIAS	135.315.241
97 SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	1.717.218.559
98 JUNTA DE SANEAMIENTO	64.150.605
99 SERVICIO REGIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGROALIMENTARIO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	8.557.189
TOTAL GENERAL	2.094.115.879

3. Los créditos a los que hace referencia el apartado anterior se financiarán con los derechos económicos que figuran en los estados de ingresos de cada organismo o ente público por el mismo importe que los gastos consignados.

4. En los presupuestos de los organismos y entes públicos a los que se refiere el artículo 1.e), se aprueban sus estados financieros por los importes siguientes:

Organismos y entes públicos	Presupuestos		
	De explotación	De capital	Total
FUNDACIÓN ASTURIANA DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDADES Y/O DEPENDENCIAS	6.611.531	50.000	6.661.531
FUNDACIÓN COMARCAS MINERAS PARA LA FORMACIÓN Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO	3.045.300	557.800	3.603.100
FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL	356.454	1.000	357.454
FUNDACIÓN ASTURIANA DE LA ENERGÍA	830.970	470.970	1.301.940
FUNDACIÓN SERVICIO ASTURIANO DE SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS	300.000	0	300.000
FUNDACIÓN CENTRO CULTURAL INTERNACIONAL OSCAR NIEMEYER-PRINCIPADO DE ASTURIAS	2.744.508	311.000	3.055.508
INSTITUTO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	26.623.000	0	26.623.000



BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 301 DE 31-XII-2018

5/600

Organismos y entes públicos	Presupuestos		
	De explotación	De capital	Total
CONSORCIO DE TRANSPORTES DE ASTURIAS	50.459.415	1.310.000	51.769.415
TOTAL GENERAL	90.971.178	2.700.770	93.671.948

5. En los presupuestos de las empresas públicas a que se refiere el artículo 1.f), se aprueban sus estados financieros por los importes siguientes:

Empresas públicas	Presupuestos		
	De explotación	De capital	Total
SOCIEDAD REGIONAL DE RECAUDACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.	394.000	0	394.000
SOCIEDAD ASTURIANA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS E INDUSTRIALES, S.A.U.	1.080.000	10.000	1.090.000
SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL REAL SITIO DE COVADONGA, S. A	19.409	368	19.777
HOSTELERÍA ASTURIANA, S.A.	657.569	1.103.302	1.760.871
INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS DE ASTURIAS, S.A.U.	13.925.765	2.652.844	16.578.609
SOCIEDAD REGIONAL DE PROMOCIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.	932.335	5.355.547	6.287.882
SEDES, S.A.	19.905.999	3.149.602	23.055.601
VIVIENDAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.	6.229.558	2.179.776	8.409.334
EMPRESA PÚBLICA SOCIEDAD DE SERVICIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.	5.200.000	0	5.200.000
CIUDAD INDUSTRIAL DEL VALLE DEL NALÓN, S.A.U.	1.694.691	15.995	1.710.686
GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS SANITARIAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.U.	65.396.842	17.896.927	83.293.769
SOCIEDAD DE PROMOCIÓN EXTERIOR PRINCIPADO DE ASTURIAS, S. A	3.450.714	15.000	3.465.714
GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S. A	3.492.908	2.939.470	6.432.378
SOCIEDAD PÚBLICA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA Y CULTURAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.U.	15.618.657	0	15.618.657
RADIOTELEVISIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.U.	21.663.115	1.639.000	23.302.115
ALBANCIA, S.L.	261.854	0	261.854
SRP PARTICIPACIONES, S.L.	1.300	0	1.300
TOTAL GENERAL	159.924.716	36.957.831	196.882.547

6. En los estados de gastos de los presupuestos del Consorcio Asturiano de Servicios Tecnológicos (CAST) se aprueban, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos, créditos para la ejecución de sus programas por importe de 1.337.604 euros.

Artículo 3. Distribución funcional del gasto

El importe consolidado de los estados de gastos integrados por los presupuestos de los entes referidos en las letras a), b), c) y d) del artículo 1, se desgrega por funciones de acuerdo con el siguiente detalle en euros:

Función	Euros
01 DEUDA PÚBLICA	478.611.000
11 ALTA DIRECCIÓN DE LA COMUNIDAD Y DEL GOBIERNO	21.384.307
12 ADMINISTRACIÓN GENERAL	120.380.832
14 JUSTICIA	61.357.402
22 SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL	32.810.584
31 SEGURIDAD SOCIAL Y PROTECCIÓN SOCIAL	459.761.471
32 PROMOCIÓN SOCIAL	128.496.971
41 SANIDAD	1.754.935.408
42 EDUCACIÓN	803.003.554
43 VIVIENDA Y URBANISMO	36.404.827
44 BIENESTAR COMUNITARIO	102.530.578
45 CULTURA	36.083.896
51 INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS Y DE TRANSPORTE	150.361.263
52 COMUNICACIONES	9.326.826
53 INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS	26.305.945
54 INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TÉCNICA Y APLICADA	27.599.509
61 REGULACIÓN ECONÓMICA	49.455.972
62 REGULACIÓN COMERCIAL	2.032.097
63 REGULACIÓN FINANCIERA	11.081.500



Función	Euros
71 AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA	168.093.413
72 INDUSTRIA	28.335.330
74 MINERÍA	5.882.139
75 TURISMO	10.006.430
TOTAL GENERAL	4.524.241.254

Artículo 4. Transferencias internas

En el presupuesto de la Administración del Principado de Asturias se consignan créditos para la realización de transferencias internas por el siguiente importe:

A organismos y entes públicos cuya normativa confiere carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos, por importe de 1.964.444.212 euros.

A organismos y entes públicos sujetos al régimen de contabilidad privada, por importe de 65.198.414 euros.

A las empresas públicas, por importe de 102.084.122 euros.

A los consorcios, por importe de 1.647.026 euros.

Artículo 5. Beneficios fiscales

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos propios del Principado de Asturias y a los tributos cedidos se estiman en 1.110.563.445 euros.

Sección 2.ª Modificaciones de créditos presupuestarios

Artículo 6. Créditos ampliables

Excepcionalmente, se consideran ampliables los siguientes créditos de los estados de gastos:

- Los destinados a la concesión de anticipos o préstamos al personal, hasta el límite de los respectivos ingresos por reintegros.
- Los créditos destinados a satisfacer obligaciones derivadas de operaciones de endeudamiento en sus distintas modalidades, tanto por intereses y amortizaciones del principal como por gastos derivados de las operaciones de emisión, constitución, conversión, canje o amortización.
- Los que figuran relacionados en el anexo I «Créditos ampliables», en función del reconocimiento de obligaciones específicas por encima de las inicialmente previstas en el estado de gastos.
- Los créditos a los que hace referencia el artículo 106 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones derivadas del cumplimiento de sentencias en los procedimientos en los que la Administración del Principado de Asturias sea condenada al pago de cantidad líquida que exceda la consignación inicialmente prevista.

CAPÍTULO II

DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

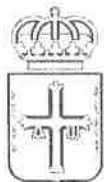
Artículo 7. Autorización y disposición de gastos

1. A efectos de lo establecido en el artículo 41.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio (en adelante TRREPPA), corresponderá al Presidente del Principado de Asturias y a los Consejeros la autorización de gastos por importe no superior a 300.000 euros, y la disposición de los gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del presupuesto correspondiente.

Corresponde al Consejo de Gobierno la autorización de gastos por importe superior a 300.000 euros, con las excepciones previstas en el referido artículo 41.

2. La autorización y disposición de gastos con cargo a las secciones del estado de gastos del presupuesto corresponderán, en los términos señalados por la ley, a los siguientes órganos:

- En la sección 01 (Presidencia del Principado y del Consejo de Gobierno), al Presidente del Principado de Asturias.
- En la sección 02 (Junta General del Principado), al órgano que determinen el Reglamento de la Junta General y sus normas de desarrollo, a cuyo efecto la Consejera de Hacienda y Sector Público librará en firme los fondos que periódicamente demande, los cuales no estarán sujetos a justificación.
- En la sección 03 (Deuda), a la Consejera de Hacienda y Sector Público.
- En la sección 04 (Clases pasivas), a la Consejera de Hacienda y Sector Público.
- En la sección 05 (Consejo Consultivo), al órgano que determinen la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo, y sus normas de desarrollo.



f) En la sección 06 (Sindicatura de Cuentas), al órgano que determinen la Ley del Principado de Asturias 3/2003, de 24 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, y sus normas de desarrollo, a cuyo efecto la Consejera de Hacienda y Sector Público librará en firme los fondos que periódicamente demande, los cuales no estarán sujetos a justificación.

g) En la sección 31 (Gastos de diversas consejerías y órganos de gobierno), a la Consejera de Hacienda y Sector Público.

3. No se librarán por la Consejera de Hacienda y Sector Público los fondos pendientes de libramiento correspondientes al ejercicio 2019 de las secciones 05 (Consejo Consultivo) y 06 (Sindicatura de Cuentas) hasta que no estén agotadas por ejecución presupuestaria la totalidad de las cuantías correspondientes a los superávits de liquidación acumulados de ejercicios anteriores existentes a la entrada en vigor de esta ley.

Corresponderá al Consejo Consultivo y a la Sindicatura de Cuentas, a través de sus propios órganos, aprobar las habilitaciones por superávit que sean precisas.

4. Las facultades de autorización y disposición de gastos en los organismos públicos y demás entes públicos se ejercerán por el órgano designado en sus estatutos o normas de creación con el límite que establece el apartado 1 del presente artículo, sin perjuicio de lo que dispongan, en su caso, sus correspondientes normas de creación.

5. A los efectos de lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley del Principado de Asturias 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias, le corresponde al Director Gerente autorizar los gastos de inversión por cuantía no superior a 150.000 euros, al Consejo de Administración los gastos por importes superiores a 150.000 euros hasta 300.000 euros y al Consejo de Gobierno por importes superiores a 300.000 euros.

6. A los efectos de lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, corresponde a la Dirección General del Instituto aprobar los compromisos de gasto, los pagos o riesgos, por importes no superiores a 150.000 euros, a la Presidencia del Instituto los pagos o riesgos por importes superiores a 150.000 euros hasta 300.000 euros y al Consejo de Gobierno los superiores a 300.000 euros.

7. La autorización de gastos de carácter plurianual requerirá el informe previo de la Consejería de Hacienda y Sector Público. Si el órgano gestor no estuviera conforme con el informe, elevará el expediente al Consejo de Gobierno para su resolución.

Artículo 8. Salario Social Básico

1. A los efectos contemplados en los artículos 4.1 b) y 4.5 de la Ley del Principado de Asturias 4/2005, de 28 de octubre, de Salario Social Básico, las cuantías máximas del módulo básico y de los módulos complementarios serán el resultado de aplicar a las siguientes, correspondientes al ejercicio 2018, el índice de precios al consumo definitivo del año 2018:

MÓDULO BÁSICO	442,96 €.
MÓDULOS COMPLEMENTARIOS	
Unidades económicas de convivencia independientes de 2 miembros	540,41 €.
Unidades económicas de convivencia independientes de 3 miembros	611,28 €.
Unidades económicas de convivencia independientes de 4 miembros	682,14 €.
Unidades económicas de convivencia independientes de 5 miembros	713,16 €.
Unidades económicas de convivencia independientes de 6 miembros	730,88 €.

Estas cuantías se incrementarán en un 5% en los casos en que las correspondientes unidades económicas de convivencia independiente incluyan al menos una persona que tenga un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 45%, un grado de dependencia reconocida de acuerdo con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, una edad menor de 25 años o mayor de 64 años.

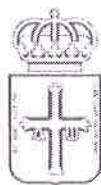
2. A los efectos contemplados en el artículo 4.6 de la citada Ley del Principado de Asturias 4/2005, de 28 de octubre, cuando dos o más unidades económicas de convivencia independiente compartan el mismo domicilio en conjunto no podrán acumular, computando los recursos económicos de todos sus miembros de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación, un máximo de una con setenta y cinco veces la cantidad que correspondería a una sola unidad con igual número de miembros. La reducción a que hubiera lugar se efectuará proporcionalmente para cada uno de los salarios sociales básicos correspondientes a las unidades consideradas.

3. A los efectos contemplados en el artículo 4.6 del referido texto legal, el máximo exento de los ingresos mensuales de las personas que, compartiendo la misma residencia, no computen como miembros de la unidad económica de convivencia independiente, se establece en cinco veces la cuantía del Salario Social Básico que les pudiera corresponder en el supuesto de ausencia total de recursos y en función del número total de personas convivientes.

Artículo 9. Carácter vinculante de determinados créditos

1. Tendrán carácter vinculante a nivel de subconcepto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26.2 del TREPPA, los siguientes subconceptos:

220.002. Libros, revistas y otras publicaciones.
220.004. Material informático no inventariable.
222.000. Telefónicas.



226.001. Atenciones protocolarias y representativas.
226.002. Información, publicidad y promoción de actividades.
226.006. Reuniones y conferencias.
226.009. Otros gastos diversos.
230.000. Dietas y locomoción.

2. Los créditos a los que hace referencia el artículo 6 de la presente ley «Créditos ampliables» tendrán carácter vinculante a nivel de subconcepto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26.2 del TRREPPA.

Artículo 10. Dotaciones no utilizadas

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Sector Público, podrá autorizar transferencias de crédito de las dotaciones no utilizadas en los programas de las distintas secciones de los presupuestos a los distintos conceptos del programa de imprevistos y funciones no clasificadas, habilitando a tal efecto los créditos que sean necesarios para su ulterior reasignación. A estas transferencias de crédito no les serán de aplicación las limitaciones establecidas en los artículos 31.7 y 34.4 del TRREPPA.

2. El Consejo de Gobierno dará cuenta de estas transferencias a la Junta General en el plazo de un mes desde su aprobación.

Artículo 11. Transferencias destinadas a financiar con carácter indiferenciado la actividad de sus destinatarios

1. La Consejería de Hacienda y Sector Público podrá minorar las transferencias destinadas a financiar total o parcialmente y con carácter indiferenciado la actividad de los organismos y entes públicos enumerados en el artículo 1.d) de la presente ley en los que exista remanente de tesorería positivo de ejercicios anteriores en la medida y por el importe en que este pueda ser destinado a financiar sus gastos. Esta minoración no podrá superar el importe del remanente positivo de tesorería de estas entidades.

2. Las transferencias destinadas a financiar total o parcialmente y con carácter indiferenciado la actividad del beneficiario podrán ser declaradas en el último trimestre del año como no transferibles y, en consecuencia, resultar minoradas en una parte o por el total pendiente cuando la previsión de su liquidación presupuestaria o de su resultado contable para el ejercicio sea positivo.

3. Los importes minorados de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores tendrán la consideración de dotaciones no utilizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la presente ley.

Artículo 12. Limitaciones presupuestarias

1. Durante el ejercicio 2019, cuando razones de equilibrio presupuestario lo aconsejen, se ajustará el gasto público al objeto de garantizar al cierre del ejercicio el cumplimiento de los objetivos establecidos en las normas reguladoras de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera.

2. Se autoriza al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Sector Público, a dictar las instrucciones oportunas y adoptar las medidas necesarias que permitan adecuar la ejecución presupuestaria de gastos al ritmo del reconocimiento de derechos para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior. De las decisiones adoptadas se dará cuenta a la Junta General.

Artículo 13. Modificación del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio

El texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, se modifica como sigue:

Uno. El apartado 5 del artículo 4 queda redactado en los siguientes términos:

«Los entes públicos del Principado de Asturias son aquellos órganos de carácter institucional o representativo, o desarrollados en coordinación con otras administraciones públicas, tales como consorcios o fundaciones, cuyo régimen legal y de funcionamiento será el que se derive de su normativa de creación y en los cuales la participación del Principado de Asturias en su capital social, fondo social o aportación sea mayoritaria.»

Dos. El apartado 4 del artículo 17 queda redactado en los siguientes términos:

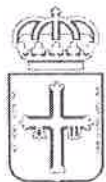
«4. El libramiento de las transferencias nominativas consignadas en los presupuestos se ajustará a las siguientes normas:

a) Las transferencias corrientes de carácter nominativo destinadas a financiar total o parcialmente y con carácter indiferenciado la actividad del beneficiario se librarán conforme a un calendario de necesidades que deberá ser autorizado por la Consejería competente en materia de finanzas. En caso de no existir el citado calendario, las transferencias se librarán por doceavas partes, todo ello sin perjuicio de los acuerdos de restricción de gasto público que pudiera adoptar el Consejo de Gobierno.

b) Las transferencias nominativas de capital y las corrientes destinadas a una financiación concreta se librarán en función de los compromisos asumidos en los términos establecidos en la resolución de autorización del gasto.

c) Se podrán realizar libramientos anticipados de las transferencias nominativas a que se refieren las letras anteriores, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda y Sector Público.»

Tres. El apartado 2 del artículo 52 queda redactado en los siguientes términos:



«2. Los créditos consignados en los presupuestos para el pago de intereses y amortizaciones de operaciones de endeudamiento solo podrán ser objeto de minoración como consecuencia de la variación de las condiciones en que se concertaron las operaciones preexistentes o de diferencias entre los supuestos empleados para la estimación de dichos créditos y las condiciones realmente producidas.

La Dirección General competente en materia de endeudamiento hará constar estas circunstancias en el informe preceptivo y vinculante que se incorporará al expediente.»

CAPÍTULO III

DE LOS CRÉDITOS PARA GASTOS DE PERSONAL

Sección 1.ª Regímenes retributivos

Artículo 14. Limitación del aumento de gastos de personal

1. Lo establecido en el presente artículo será de aplicación al personal al servicio de:

- a) La Administración del Principado de Asturias.
- b) Los organismos y entes públicos a los que se refieren las letras d) y e) del artículo 1 de esta ley.
- c) Las empresas públicas a las que se refiere la letra f) del artículo 1.
- d) Las fundaciones y los consorcios incluidos en las letras d) y e) del artículo 1.
- e) La Universidad de Oviedo.

2. En el año 2019, las retribuciones del personal incluido en el apartado anterior no experimentarán incrementos con respecto a las del año 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto respecto a los efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa, o por el grado de consecución de los objetivos fijados a los mismos.

4. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los previstos en los apartados anteriores deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan a los mismos.

5. Las referencias relativas a retribuciones contenidas en esta ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

6. Las indemnizaciones por razón del servicio seguirán percibiéndose en las cuantías vigentes en 2018.

7. Los complementos personales y transitorios, y las retribuciones análogas no experimentarán incremento respecto a las cantidades previstas para 2018 y serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2019, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

A los efectos de la absorción prevista en el párrafo anterior, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en la disposición adicional primera de esta ley sólo se computará en el 50% de su importe, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico.

8. Los límites establecidos en este artículo serán de aplicación a las retribuciones de los contratos mercantiles y de alta dirección del personal incluido en el sector público autonómico.

Artículo 15. Retribuciones de los miembros de la Junta General del Principado de Asturias

Las retribuciones de los miembros de la Junta General del Principado de Asturias son las fijadas, de acuerdo con el Reglamento de la Junta General, por la Mesa, oída la Junta de Portavoces, dentro de los límites de la correspondiente consignación presupuestaria.

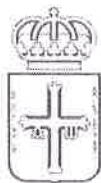
Artículo 16. Retribuciones de los miembros de los órganos auxiliares

1. Las retribuciones correspondientes a los cargos de Síndico Mayor, Síndico y Secretario General de la Sindicatura de Cuentas serán las establecidas en el artículo siguiente para los cargos de Consejero, Viceconsejero y Secretario General Técnico, respectivamente.

2. Las retribuciones correspondientes a los cargos de Presidente, Vocales y Secretario General del Consejo Consultivo serán, de acuerdo con el artículo 10.1 de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo, las establecidas en el artículo siguiente para los cargos de Consejero, Viceconsejero y Secretario General Técnico, respectivamente.

Artículo 17. Retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y otros altos cargos de la Administración

1. Las retribuciones de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Consejero y Viceconsejero serán las que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado o norma equivalente en materia de retribuciones para el cargo de Subsecretario.



2. Las retribuciones correspondientes a los cargos de Secretario General Técnico, Director General y asimilados serán las que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado o norma equivalente en materia de retribuciones para el cargo de Director General.

3. Los altos cargos que sean funcionarios de carrera o empleados públicos de carácter laboral fijo tendrán derecho a percibir los trienios que tengan reconocidos en cada momento.

4. En ningún caso serán de aplicación a los miembros del Consejo de Gobierno y otros altos cargos las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Artículo 18. Retribuciones de Directores de Agencias y equivalentes

Las retribuciones para 2019 serán las previstas para 2018 y la retribución por antigüedad que pudiera corresponder a sus titulares de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 19. Retribuciones del personal funcionario

Las retribuciones a percibir en 2019 por el personal funcionario serán las siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo o subgrupo en que se halle clasificado el cuerpo o escala a la que pertenezca el personal funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

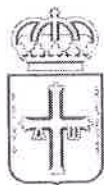
Grupo/Subgrupo RD Leg. 5/2015	Grupo Ley 30/1984	Sueldos (euros)	Trienios (euros)
A1	A	13.814,04	531,48
A2	B	11.944,68	433,32
B		10.441,20	380,28
C1	C	8.968,44	327,96
C2	D	7.464,12	223,20
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (RD Leg. 5/2015)	E	6.831,60	168,00

b) El complemento de destino, que será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel de complemento de destino	Cuantía (euros)
30	12.237,60
29	10.976,52
28	10.515,24
27	10.053,36
26	8.819,76
25	7.825,44
24	7.363,56
23	6.902,40
22	6.440,40
21	5.979,48
20	5.554,44
19	5.270,76
18	4.986,96
17	4.703,28
16	4.420,44
15	4.136,28
14	3.852,84
13	3.569,04
12	3.285,24
11	3.001,56

c) El complemento específico, destinado a retribuir las condiciones particulares de cada puesto de trabajo y, en concreto, en atención a su dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad, especial disponibilidad, la prestación de servicios en condiciones especialmente tóxicas o penosas, así como en determinadas jornadas a turnos, festivas, nocturnas, o cualquier otra característica que las distinga, sin perjuicio de la modalidad de su devengo.

En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo. La cuantía anual se percibirá en doce mensualidades de igual cuantía, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la paga extra.



Los funcionarios de los cuerpos docentes que desempeñen funciones en etapas o enseñanzas superiores a las asignadas a su cuerpo en el ámbito docente podrán percibir, en idénticas condiciones que el complemento específico a que se refieren los párrafos anteriores, un «componente compensatorio del complemento específico en la función docente». El Consejo de Gobierno establecerá las cuantías y los requisitos para poder percibir este complemento compensatorio.

d) El complemento de carrera profesional, destinado a retribuir la progresión alcanzada por el funcionario dentro del sistema de carrera horizontal, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo/subgrupo Funcionarios	Cuantía (primera categoría) Euros	Cuantía (segunda categoría) Euros
A1	2.204,88	4.409,76
A2	1.411,20	2.822,4
C1	926,28	1.852,56
C2	749,76	1.499,52
E (Ley 30/1984) – Agrup. Pr. (RD Leg. 5/2015)	573,24	1.146,48

El derecho a percibir las cuantías establecidas para la segunda categoría se regirá por lo previsto por la Ley del Principado de Asturias 7/2018, de 24 de julio, de medidas en materia de función pública como consecuencia de la prórroga presupuestaria.

e) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios en los importes recogidos en este apartado, y de una mensualidad de los importes del complemento de destino, complemento específico y complemento de carrera que correspondan. Cuando se hubiera prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatamente anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

Las cuantías de sueldo y trienios aplicables a cada una de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre de 2019 serán las siguientes:

Grupo/Subgrupo RD Leg. 5/2015	Sueldo (Euros)	Trienios (Euros)
A1	710,36	27,33
A2	725,95	26,33
B	752,01	27,40
C1	645,94	23,60
C2	616,34	18,42
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (RD Leg. 5/2015)	569,30	14,00

f) El complemento de productividad, que retribuirá el especial rendimiento, interés, iniciativa o esfuerzo con que se desempeñen los puestos de trabajo, se asignará conforme a lo dispuesto en los párrafos siguientes.

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería afectada y previo informe de la Consejería Hacienda y Sector Público, determinará los supuestos e importes de la productividad de acuerdo con las siguientes normas:

- 1.^a La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas con el tipo de puesto de trabajo y el desempeño del mismo y, en su caso, con el grado de participación en la consecución de los resultados u objetivos asignados al correspondiente programa.
- 2.^a En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán derechos individuales respecto de las valoraciones correspondientes a períodos sucesivos.

Cada Consejería, organismo o ente público determinará, mediante resolución, la cuantía individual que corresponda asignar en concepto de complemento de productividad al personal que desempeñe determinados puestos de trabajo de los programas y servicios que al efecto se señalen, dentro de los créditos presupuestarios existentes. Los complementos de productividad serán públicos en el centro de trabajo.

g) Las gratificaciones por servicios extraordinarios se concederán dentro de los créditos asignados a tal fin. Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, ni originar derechos individuales en períodos sucesivos.

Artículo 20. Retribuciones del personal laboral

1. Con efectos de 1 de enero de 2019, la masa salarial del personal sometido a régimen laboral e incluido dentro del ámbito de aplicación al que se refiere el artículo 14.1 no podrá experimentar incrementos respecto a la prevista para 2018, sin perjuicio de las excepciones contempladas en el artículo 14.3.



Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos anualizados y de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad como al régimen de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos.

2. La masa salarial se entiende integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por este personal en 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto respecto a los efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Se exceptúan en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

Se considerarán como gastos en concepto de acción social los beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades a consecuencia de circunstancias personales de los trabajadores.

3. Lo previsto en los dos apartados anteriores representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

4. La autorización de la masa salarial de la Administración del Principado de Asturias y de los organismos y entes públicos relacionados en el artículo 1.d) de la presente ley será acordada por la Consejera de Hacienda y Sector Público, previos los informes de las Direcciones Generales competentes en materia de función pública y de presupuestos, y será requisito previo para el comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 2019. Con cargo a la masa salarial deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del año, a cuyo efecto deberá aportarse la certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 2018 distinguiendo entre retribuciones fijas y conceptos variables. En el caso de las entidades enumeradas en el artículo 1 e) y f) de esta ley, los informes previos serán emitidos por las Direcciones Generales competentes en materia de función pública y de sector público.

Cuando se trate de personal adscrito a la Administración del Principado de Asturias o a los organismos y entes públicos relacionados en el artículo 1.d) de la presente ley, que no se encuentre sujeto a convenio colectivo y cuyas retribuciones, en todo o en parte, vengan determinadas por contrato individual, deberán comunicarse las retribuciones anualizadas, satisfechas y devengadas en 2018 a las Direcciones Generales competentes en materia de función pública y de presupuestos. En el caso de las entidades enumeradas en el artículo 1 e) y f) de esta ley, las comunicaciones se harán a las Direcciones Generales competentes en materia de función pública y de sector público.

5. Las indemnizaciones o suplidos del personal laboral, que se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta ley, seguirán percibiéndose en las cuantías vigentes para 2018.

6. El personal laboral que tuviera reconocido el derecho al complemento de carrera lo percibirá de acuerdo con lo establecido por la legislación laboral.

Artículo 21. Retribuciones del personal estatutario

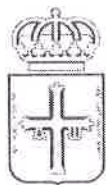
1. De conformidad con lo establecido en el artículo 14, las retribuciones a percibir en 2019 por el personal estatutario serán las siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se halle clasificado el personal estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo	Sueldos - Euros	Trienios - Euros
A	13.814,04	531,48
B	11.944,68	433,32
C	8.968,44	327,96
D	7.464,12	223,20
E	6.831,60	168,00

Los trienios reconocidos al personal estatutario con anterioridad al 13 de septiembre de 1987 se mantendrán, igualmente, en las cuantías vigentes, sin ser de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional primera de esta ley.

b) El complemento de destino, que será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, se abonará de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:



Nivel de complemento de destino	Cuantía - Euros
30	12.237,60
29	10.976,52
28	10.515,24
27	10.053,36
26	8.819,76
25	7.825,44
24	7.363,56
23	6.902,40
22	6.440,40
21	5.979,48
20	5.554,44
19	5.270,76
18	4.986,96
17	4.703,28
16	4.420,44
15	4.136,28
14	3.852,84
13	3.569,04
12	3.285,24
11	3.001,56

c) El complemento específico, destinado a retribuir las condiciones particulares de cada puesto de trabajo y, en concreto, en atención a su dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad, especial disponibilidad, la prestación de servicios en condiciones especialmente tóxicas o penosas, así como en determinadas jornadas a turnos, festivas, nocturnas o cualquier otra característica que las distinga, sin perjuicio de la modalidad de su devengo.

En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo. La cuantía anual se percibirá en doce mensualidades de igual cuantía, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la paga extra.

d) El complemento de carrera profesional, destinado a retribuir la progresión alcanzada por el personal estatutario dentro del sistema de carrera horizontal, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Carrera profesional para el personal estatutario
(Licenciados y diplomados sanitarios)

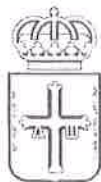
	Grupo A	Grupo B	Personal de cupo y zona	
			Grupo A	Grupo B
GRADO 1	2.451,00	1.652,52	1.690,44	1.139,64
GRADO 2	4.901,88	3.305,04	3.380,76	2.279,52
GRADO 3	7.304,76	4.925,16	5.038,08	3.396,96
GRADO 4	9.707,64	6.545,52	6.695,52	4.514,28

Desarrollo profesional para el personal estatutario
(Excluidos licenciados y diplomados sanitarios)

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D	Grupo E
NIVEL 1	2.204,88	1.411,20	926,28	749,76	573,24
NIVEL 2	4.366,68	2.794,68	1.834,08	1.484,64	1.135,32
NIVEL 3	6.486,00	4.151,04	2.724,12	2.205,24	1.686,24
NIVEL 4	8.598,72	5.503,44	3.738,24	3.050,40	2.362,68

El derecho al percibo de este complemento quedará condicionado al previo y expreso reconocimiento del correspondiente nivel o grado de carrera y se mantendrá con independencia de cuál sea la Consejería, organismo o ente público al que pertenezca el puesto al que estuviera adscrito o la naturaleza de este, todo ello sin perjuicio de la suspensión operada por la disposición adicional novena de la Ley del Principado de Asturias 5/2010, de 9 de julio, de medidas urgentes de contención del gasto y en materia tributaria para la reducción del déficit público.

e) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios en los importes recogidos en el artículo 19. e), y del



complemento de destino, complemento específico y complemento de carrera mensual que se perciba. Cuando se hubiera prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatamente anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

f) El complemento de atención continuada, destinado a remunerar al personal para atender a los usuarios de los servicios sanitarios de manera permanente y continuada, no experimentará incremento respecto del vigente para el año 2018.

g) El complemento de productividad se destina a retribuir el especial rendimiento, interés, iniciativa o esfuerzo del titular del puesto, así como su participación en programas o actuaciones concretas y la contribución del personal a la consecución de los objetivos programados, previa evaluación de los resultados conseguidos.

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería afectada y previo informe de la Consejería de Hacienda y Sector Público, determinará los supuestos e importes de la productividad de acuerdo con las normas que se especifican en el artículo 19. f) de esta ley.

No obstante, lo anterior, el Consejero de Sanidad, previos los informes de las Direcciones Generales competentes en materia de función pública y de presupuestos, podrá acordar, mediante resolución, los supuestos e importes de la productividad variable del personal directivo adscrito al Servicio de Salud del Principado de Asturias en función del especial rendimiento, interés, iniciativa o esfuerzo con que se desempeñen los puestos de trabajo.

Cada Consejería, organismo o ente público determinará, mediante resolución, la cuantía individual que corresponda asignar en concepto de complemento de productividad al personal que desempeñe determinados puestos de trabajo de los programas y servicios que al efecto se señalen, dentro de los créditos presupuestarios existentes. Los complementos de productividad serán públicos en el centro de trabajo.

2. A los efectos de la absorción prevista en el artículo 14.7, si se produjese el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en la disposición adicional primera de esta ley, no se considerará la parte del incremento que afecte a trienios, complementos de productividad, complemento de carrera profesional, horas extraordinarias ni al complemento de atención continuada. Las cuantías correspondientes al componente general del complemento específico de aquellos puestos de trabajo y categorías que fueron objeto de incremento en el año 2002 en aplicación del acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 1 de agosto de 2001 formarán parte del importe absorbible.

Artículo 22. Retribuciones del personal al servicio de la administración de justicia dependiente del Principado de Asturias

1. El personal funcionario de los cuerpos al servicio de la administración de justicia que desempeñe sus funciones en el ámbito competencial de la Administración del Principado de Asturias, percibirá las retribuciones previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o norma equivalente en materia de retribuciones y demás normativa que le resulte aplicable.

2. Los complementos y las mejoras retributivas reguladas en disposiciones o acuerdos adoptados por los órganos de la Administración del Principado de Asturias con respecto a este personal, no experimentarán incremento respecto de las cuantías vigentes para 2018.

3. El complemento específico transitorio establecido en la disposición adicional sexta del Decreto 1/2009, de 28 de enero, por el que se regulan determinados aspectos del régimen de retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, se integrará como parte del complemento específico cuando se aprueben las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

Artículo 23. Retribuciones del personal interino

1. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, percibirán las retribuciones básicas correspondientes al grupo o subgrupo de clasificación al que esté adscrito su cuerpo o escala, así como las retribuciones de complemento de destino y complemento específico asignados al puesto de trabajo efectivamente desempeñado, de conformidad con lo establecido en los artículos precedentes, todo ello sin perjuicio de que puedan percibir, en su caso, el complemento de productividad o las gratificaciones por servicios extraordinarios a que se refieren las letras f) y g) del artículo 19, así como el complemento de carrera en los términos previstos por la disposición adicional primera de la Ley del Principado de Asturias 7/2018, de 24 de julio, de medidas en materia de función pública como consecuencia de la prórroga presupuestaria.

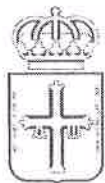
2. El personal cuyo nombramiento tuviera por objeto la ejecución de programas de carácter temporal o para atender el exceso o acumulación de tareas a los que se refiere el artículo 10.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, percibirá las retribuciones básicas correspondientes al grupo o subgrupo en el que esté incluido el cuerpo o escala al que se hubieran asimilado sus funciones y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de la relación de puestos de trabajo al que aquellas se hubieran homologado.

3. Las retribuciones a que se refiere este artículo no podrán experimentar incrementos respecto de las vigentes para el año 2018.

Artículo 24. Retribuciones del personal eventual

1. Las retribuciones del personal eventual que preste sus servicios en la Administración del Principado de Asturias o en los organismos y entidades a los que se refiere el artículo 14 de esta ley, no experimentarán incrementos con respecto a las reconocidas para 2018.

2. El personal eventual percibirá las retribuciones básicas y complementarias fijadas en su nombramiento de acuerdo con las asignadas al personal funcionario del grupo o subgrupo al que resulte asimilado, excluida antigüedad.



Artículo 25. Retribuciones del personal funcionario sanitario local

El personal funcionario sanitario local que preste servicios en cualquiera de los organismos y entes de la Administración del Principado de Asturias y no esté adscrito a puestos de trabajo catalogados, continuará percibiendo durante el año 2019 las retribuciones vigentes para el año 2018.

Sección 2.ª Otras disposiciones en materia de retribuciones de personal

Artículo 26. Procesos de autoorganización y políticas de personal

La Consejera de Hacienda y Sector Público podrá autorizar, en los créditos de gastos de personal, las modificaciones presupuestarias necesarias para reajustar los créditos cuando sean consecuencia de procesos derivados de políticas de personal, de reorganizaciones administrativas o de cambios en la provisión de puestos de trabajo que impliquen una modificación en su adscripción presupuestaria.

Artículo 27. Limitaciones en materia de personal funcionario o laboral al servicio de la Administración del Principado de Asturias o de los organismos y entes públicos relacionados en el artículo 1.d) de la presente ley

1. La determinación o modificación de las condiciones retributivas de los empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias y de los organismos y entes públicos relacionados en el artículo 1.d) de la presente ley requerirá los informes favorables de las Direcciones Generales competentes en materia de función pública y de presupuestos.

2. Los informes a los que se refiere el apartado anterior serán evacuados en el plazo de veinte días a contar desde la fecha de recepción del proyecto de pacto o acuerdo y versarán sobre la legislación aplicable en materia de empleo público y sobre aquellos aspectos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, especialmente respecto a la adecuación a la masa salarial previamente determinada y a las consignaciones presupuestarias existentes.

3. A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores se entenderá por determinación o modificación de condiciones retributivas las situaciones siguientes:

- a) La firma de convenios o acuerdos colectivos, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- b) La aplicación de convenios colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- c) La fijación de retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengan reguladas en todo o en parte por convenio colectivo.
- d) La celebración de contratos de alta dirección.
- e) La celebración de contratos de trabajo para la realización de una obra o servicio determinado.
- f) La celebración de contratos formativos y de duración determinada por acumulación de tareas en el ámbito de los organismos y entes públicos.
- g) La celebración de contratos de puesta a disposición con empresas de trabajo temporal.
- h) El otorgamiento de cualquier clase de mejora salarial de carácter unilateral, ya sea individual o colectivo, aunque se derive de la aplicación extensiva del régimen retributivo del personal funcionario público.
- i) La transformación de plazas o modificación de las relaciones de puestos de trabajo.

4. Serán nulos de pleno derecho los pactos y acuerdos adoptados en esta materia con omisión de los informes regulados en los apartados anteriores o contrarios a un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos que vulneren los que determinen las futuras leyes de presupuestos.

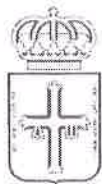
Artículo 28. Limitaciones en materia de personal que preste sus servicios en las entidades enumeradas en el artículo 1 e) y f) de esta ley

1. Todos los acuerdos, convenios, pactos o instrumentos análogos, así como los contratos individuales de trabajo que se acuerden en el ámbito de las entidades enumeradas en el artículo 1 e) y f) de esta ley, requerirán, antes de su aprobación, los informes favorables de las Direcciones Generales competentes en materia de función pública y de sector público en los términos que establezcan las instrucciones del Consejo de Gobierno.

2. Serán nulos de pleno derecho los pactos y acuerdos adoptados en esta materia con omisión de los referidos informes o contrarios a un informe desfavorable.

Artículo 29. Prohibición de ingresos atípicos

El personal comprendido en el ámbito de aplicación de la presente ley no podrá percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la Administración como contraprestación de cualquier servicio, ni participación o premio en las multas impuestas, aun cuando estuvieran normativamente atribuidas al mismo, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.



Sección 3.ª Plantillas y oferta de empleo público

Artículo 30. Plantillas

1. Se aprueban las plantillas del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, clasificados por grupos, cuerpos, escalas y categorías, y con adscripción inicial a los programas y secciones presupuestarias conforme a lo dispuesto en el informe de personal anexo a estos presupuestos.

2. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Sector Público, previo informe de las Direcciones Generales competentes en materia de función pública y de presupuestos así como de las Consejerías afectadas por razón de la materia, podrá aprobar la transformación de plazas vacantes de la plantilla de personal funcionario, estatutario y laboral al objeto de adecuarlas a las necesidades administrativas así como las que resulten precisas como consecuencia de las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo que se aprueben.

Cuando se trate de plazas de la plantilla orgánica del Servicio de Salud del Principado de Asturias, la propuesta al Consejo de Gobierno para las actuaciones a que se refiere el párrafo anterior corresponderá a la Consejería de Sanidad. De esta transformación y de los acuerdos que el Consejo de Gobierno adopte sobre esta materia, se dará cuenta a la Junta General del Principado de Asturias en el plazo de un mes desde su aprobación.

3. La Consejera de Hacienda y Sector Público podrá autorizar en los créditos de gastos de personal las modificaciones presupuestarias necesarias para su ajuste a las variaciones de las relaciones de puestos de trabajo y de las plantillas que resulten aprobadas.

Artículo 31. Incorporación de nuevo personal durante el año 2019

1. Durante el año 2019, en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos autónomos, entidades públicas y demás entidades de derecho público, únicamente se podrá incorporar nuevo personal con sujeción a los límites y requisitos establecidos en la legislación básica en materia de oferta de empleo público.

Esta limitación se hace extensiva a las plazas que estén incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la disposición transitoria cuarta de texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. El Consejo de Gobierno, dentro de los límites establecidos con carácter básico en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o norma equivalente en materia de retribuciones, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Sector Público y previo informe de las Direcciones Generales competentes en materia de función pública y de presupuestos, aprobará la oferta de empleo público.

3. Durante el año 2019, la contratación de personal temporal y el nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos se sujetará a los requisitos que establezca la legislación básica en esta materia.

4. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación básica en esta materia, la contratación de personal en las sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios enumerados en el artículo 1. e), f) y g) de esta ley, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) La contratación temporal por parte de las entidades relacionadas en los apartados e) y f) del citado artículo 1 requerirá los informes favorables de las Direcciones Generales competentes en materia de función pública y de sector público en los supuestos que determinen las instrucciones del Consejo de Gobierno. En el caso de los consorcios enumerados en el artículo 1. g) de la presente ley, el informe favorable requerido será únicamente el de la Dirección General competente en materia de función pública.

b) La contratación de personal indefinido por las sociedades mercantiles y las fundaciones requerirá los informes favorables de las Direcciones Generales competentes en materia de función pública y de sector público. En el caso de los consorcios enumerados en el artículo 1. g) de la presente ley, el informe favorable requerido será únicamente el de la Dirección General competente en materia de función pública.

c) Los sujetos incluidos en este apartado deberán remitir la información en materia de personal que les sea solicitada por los órganos competentes en orden a la emisión de los informes preceptivos.

d) Serán nulos de pleno derecho los contratos celebrados con omisión de los referidos informes o contrarios a un informe desfavorable.

Sección 4.ª De la Universidad de Oviedo

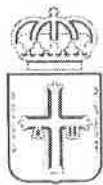
Artículo 32. Costes de personal de la Universidad de Oviedo

1. Se autorizan para 2019 los costes del personal docente e investigador, así como de administración y servicios de la Universidad de Oviedo, incluido el que ocupa plazas vinculadas a las instituciones sanitarias, por los siguientes importes:

Personal docente e investigador: 66.008.900 euros.

Personal de administración y servicios: 29.485.985 euros.

En los costes de personal no se incluyen trienios, cotizaciones al sistema de Seguridad Social a cargo del empleador, los componentes del complemento específico por mérito docente y de productividad por la actividad investigadora previstos en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, ni el complemento retributivo autonómico del profesorado universitario en el Principado de Asturias.



2. Las cuantías autorizadas tienen en cuenta tanto el porcentaje máximo de incremento retributivo de carácter fijo como el de carácter variable asociado al crecimiento del Producto Interior Bruto previstas en el II Acuerdo-Sindicatos para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo.

3. Será preciso informe favorable de la Consejería de Hacienda y Sector Público como trámite previo a la formalización de convenios colectivos para el personal laboral de la Universidad de Oviedo, o para la modificación del existente, siempre que comporten incrementos salariales.

4. Para el reconocimiento de tramos docentes por la Universidad de Oviedo, se requerirá un informe preceptivo de la Intervención de la Universidad en el que se acredite que existe crédito adecuado y suficiente en las consignaciones presupuestarias que a tal fin figuren en los presupuestos de la Universidad.

CAPÍTULO IV

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Sección 1.ª Operaciones de crédito

Artículo 33. Operaciones de crédito a largo plazo

1. A los efectos de lo dispuesto en los artículos 49 y siguientes del TRREPPA se autoriza al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Sector Público, a disponer la realización de operaciones de crédito a largo plazo o la emisión de deuda pública hasta un importe máximo de 573.629.443 euros.

2. En todo caso, el importe de endeudamiento formalizado deberá respetar los límites establecidos en la legislación básica y el objetivo de deuda fijado para 2019. En concreto, el endeudamiento neto del Principado de Asturias entre el 31 de diciembre de 2018 y el 31 de diciembre de 2019 no podrá superar lo dispuesto en las normas y acuerdos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que se adopten en materia de endeudamiento.

3. El endeudamiento formalizado se destinará a la financiación de los créditos recogidos en el estado de gastos de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2019 respetando lo previsto a estos efectos en la legislación vigente. Las operaciones de endeudamiento podrán concertarse en forma de préstamos a largo plazo o instrumentos de emisión de deuda que operen en los mercados financieros estableciéndose un plazo máximo de 30 años.

4. El Consejo de Gobierno dará cuenta a la Junta General de las operaciones que se concierten al amparo de lo previsto en el presente artículo.

Artículo 34. Operaciones de crédito a corto plazo

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 48 del TRREPPA y al objeto de cubrir necesidades transitorias de tesorería, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Sector Público, podrá autorizar adicionalmente la concertación de operaciones de endeudamiento por un plazo igual o inferior a un año con el límite del 10% del estado de gastos de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2019.

2. El Consejo de Gobierno dará cuenta a la Junta General de las operaciones que se concierten al amparo de lo previsto en el apartado anterior.

Artículo 35. Endeudamiento a corto plazo de los organismos autónomos

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Sector Público y para cubrir necesidades transitorias de tesorería de los organismos autónomos, podrá autorizar la concertación de operaciones de crédito por un plazo igual o inferior a un año con el límite máximo del 5% del crédito inicial del estado de gastos de sus presupuestos para el ejercicio 2019. Estas operaciones deberán ser canceladas antes del 31 de diciembre de 2019 salvo autorización expresa.

2. El Consejo de Gobierno dará cuenta a la Junta General de las operaciones que se concierten al amparo de lo previsto en el apartado anterior.

Sección 2.ª Régimen de avales

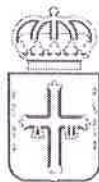
Artículo 36. Avales al sector público

1. La Administración del Principado de Asturias podrá avalar, en las condiciones que determine el Consejo de Gobierno, operaciones de crédito que se concierten por los diferentes organismos y entes públicos a los que se refiere el artículo 1 de esta ley y por las empresas con participación pública mayoritaria en cuyo capital participe la Administración del Principado de Asturias, hasta un límite de 50.000.000 de euros.

2. El límite previsto en el apartado anterior podrá incrementarse con la finalidad de refinanciar operaciones de endeudamiento previamente avaladas por el Principado de Asturias, siempre y cuando se produzca una reducción de la carga financiera. El importe avalado por la Administración del Principado de Asturias para cada operación no podrá exceder del riesgo vivo existente a la fecha de la cancelación.

Artículo 37. Segundo aval a empresas

1. La Administración del Principado de Asturias podrá reafianzar, en las condiciones que determine el Consejo de Gobierno, operaciones de crédito avaladas por sociedades de garantía recíproca a las empresas que sean socias partícipes de aquellas. El límite global de avales a conceder por esta línea será de 25.000.000 euros.



2. Las operaciones de crédito a avalar, según lo dispuesto en el apartado anterior, tendrán como única finalidad financiar proyectos de inversión, mejora de su estructura financiera o desarrollo de la actividad empresarial de empresas radicadas en Asturias. La cuantía reafianzada no podrá exceder individualmente del 70% de la garantía concedida por la sociedad de garantía recíproca para cada operación, ni superar el 15% del límite establecido en el apartado anterior.

CAPÍTULO V

NORMAS TRIBUTARIAS

Sección 1.ª Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

Artículo 38. Modificación del texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre

El texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre, queda modificado como sigue:

Uno. Se crea un artículo 34 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 34 bis. Tipo de gravamen aplicable a las escrituras que documenten préstamos con garantía hipotecaria.

Se aplicará el tipo del 1,5 por ciento a las escrituras que documenten préstamos con garantía hipotecaria.»

Dos. Se modifica el artículo 35 quedando redactado en los siguientes términos:

«Artículo 35. Tipo de gravamen aplicable a las escrituras y actas notariales que contengan actos o contratos por los que se transmitan viviendas de protección pública.

1. Se aplicará el tipo del 0,3 por ciento a la adquisición de viviendas por beneficiarios de ayudas económicas percibidas de la Administración del Estado y de la Administración del Principado de Asturias para la adquisición de vivienda habitual de protección pública que no goce de la exención prevista en la normativa del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

2. A los efectos de este artículo, se entenderá por vivienda habitual la que cumpla los requisitos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.»

Sección 2.ª Tasas

Artículo 39. Modificación del texto refundido de las Leyes de tasas y de precios públicos, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio

El texto refundido de las Leyes de tasas y de precios públicos, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio, queda modificado como sigue:

Uno. Se modifica la Sección 1.ª del Capítulo I del Título II, quedando redactada como sigue:

«SECCIÓN 1.ª TASA DE PRUEBAS DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO

Artículo 26. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la inscripción en las convocatorias de selección de personal para acceder al empleo público en la Administración, sus organismos y entes públicos cuando la realización de los procesos selectivos corresponda a la administración autonómica.

Artículo 27. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos las personas físicas que soliciten la inscripción para realizar las pruebas de acceso a la Administración, sus organismos y entes públicos.

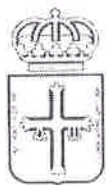
Artículo 28. Devengo y liquidación.

La tasa se devenga en el momento de solicitar el servicio y se exige en régimen de autoliquidación.

Artículo 29. Tipo de gravamen.

La tasa se exige de acuerdo con los siguientes tipos:

- | | |
|---|----------|
| 1. Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a Cuerpos y Escalas de funcionarios | |
| 1.1. Grupo A, subgrupo A1 | 42,85 €. |
| 1.2. Grupo A, subgrupo A2 | 34,00 €. |
| 1.3. Grupo B | 25,71 €. |
| 1.4. Grupo C, subgrupo C1 | 17,15 €. |
| 1.5. Grupo C, subgrupo C2 | 8,50 €. |
| 1.6. Otras agrupaciones profesionales | 6,43 €. |
| 2. Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a categorías de personal laboral | |



2.1. Grupo A	42,85 €.
2.2. Grupo B	34,00 €.
2.3. Grupo C	17,15 €.
2.4. Grupo D	8,50 €.
2.5. Grupo E	6,43 €.
3. Por la inscripción en pruebas selectivas generales para la elaboración de bolsas de empleo . »	2,40 €

Dos. Se crea una Sección 7.ª dentro del Capítulo V del Título II, quedando redactada como sigue:

«SECCIÓN 7.ª TASA DEL Registro General DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE LOS EDIFICIOS del Principado de Asturias

Artículo 91 sexto. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios administrativos inherentes a la primera inscripción en el Registro General de Informes de Evaluación de los Edificios del Principado de Asturias, así como a su renovación.

Artículo 91 séptimo. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos las comunidades de propietarios, agrupaciones de comunidades de propietarios o propietarios únicos de edificios que soliciten la primera inscripción en el Registro General de Informes de Evaluación de los Edificios del Principado de Asturias o su renovación.

Artículo 91 octavo. Devengo y liquidación.

La tasa se devenga en el momento de solicitar la primera inscripción o la renovación, y se exige en régimen de autoliquidación.

Artículo 91 noveno. Tipo de gravamen.

La tasa se exige de acuerdo con el siguiente tipo:

Primera inscripción o renovación del informe de evaluación del edificio 10,00 €»

Disposición adicional primera. Adecuación de retribuciones de la presente ley

1. Las retribuciones reguladas en el Capítulo III de la presente ley se incrementarán, en su caso, aplicando los porcentajes máximos autorizados por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2019 o norma equivalente en materia de retribuciones. Para la determinación del importe total a incrementar se aplicarán tanto el porcentaje máximo de carácter fijo como el de carácter variable asociado al crecimiento del Producto Interior Bruto.

2. Los costes del personal a los que se hace referencia en el artículo 32 de la presente ley se incrementarán, en su caso, en los mismos porcentajes previstos en el apartado anterior.

Disposición adicional segunda. Gestión de los créditos asociados a la ejecución del programa 513H, «Carreteras»

1. Se exceptúan de la vinculación establecida en el artículo 26.2 del TRREPPA las aplicaciones presupuestarias 18.02.513H.600.000 y 18.02.513H.601.000, que tendrán carácter vinculante a nivel de artículo.

2. Se exceptúa de la vinculación establecida en el artículo 26.2 del TRREPPA la aplicación presupuestaria 18.02.513H.201.000 del programa 513H, que tendrá carácter vinculante a nivel de subconcepto.

Disposición adicional tercera. Tratamiento de los créditos autorizados con cargo al subconcepto presupuestario 480.015 «Para gastos de personal de centros concertados» de la sección 14

A las transferencias entre créditos autorizados con cargo al subconcepto presupuestario 480.015 «Para gastos de personal de centros concertados» no les serán de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 34.4 del TRREPPA.

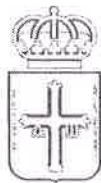
Disposición adicional cuarta. Uno por ciento cultural

Durante el ejercicio 2019 se suspende la aplicación de las disposiciones de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, referidas a las aportaciones del uno por ciento cultural a realizar por la Administración.

Disposición adicional quinta. Módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados

1. El importe de los módulos económicos por unidad escolar, a los efectos de la distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2019 es el fijado en el anexo II de esta ley.

En la partida correspondiente a otros gastos de aquellas unidades concertadas de formación profesional específica que cuenten con autorización para una ratio inferior a 30 personas del colectivo de alumnos y alumnas por unidad escolar, se aplicará un coeficiente reductor de 0,015 por cada puesto escolar menos autorizado.



El Consejo de Gobierno podrá revisar los módulos económicos incluidos en el anexo II como consecuencia de las exigencias derivadas del currículo establecido para cada una de las enseñanzas, y, también, cuando la evolución de la situación económica de la Administración del Principado de Asturias así lo requiera con el fin de asegurar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Si se modificasen en la legislación estatal los importes de los módulos para el sostenimiento de los centros concertados previstos para el año 2019, los importes de los módulos fijados en el anexo II se actualizarán en la misma proporción.

Las retribuciones contempladas en el módulo de «salarios del personal docente» podrán ser complementadas a través de los acuerdos retributivos que se suscriban por la Administración del Principado de Asturias con las organizaciones sindicales y patronales del sector.

2. Las retribuciones del personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero del año 2019, sin perjuicio de la fecha en que se firmen los respectivos convenios colectivos de la enseñanza privada aplicables a cada nivel educativo en los centros concertados, pudiendo la Administración aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y consulta con las sindicales negociadoras de los citados convenios colectivos, hasta el momento en que se produzca la firma del correspondiente convenio, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efecto desde el 1 de enero del año 2019.

Los componentes de los módulos destinados a «otros gastos» y «personal complementario» tendrán efecto a partir del 1 de enero de 2019.

Las cuantías correspondientes al módulo de «otros gastos» y «personal complementario» se abonarán mensualmente, pudiendo los centros justificar su aplicación al finalizar el correspondiente curso escolar para todas las enseñanzas concertadas del centro.

Las cuantías señaladas para el salario del personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la Administración, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la relación laboral existente entre el profesorado y la persona titular del centro respectivo, relación a la que es totalmente ajena la Administración del Principado de Asturias.

La distribución de los importes que integran los «gastos variables» se efectuará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos educativos. No obstante, en los niveles afectados por el sistema de pago delegado el concepto de antigüedad a los trabajadores y las trabajadoras por cuenta ajena y cooperativistas será abonado en función de la antigüedad real reconocida expresamente por la Administración del Principado de Asturias a cada profesor o profesora. El importe de los conceptos de antigüedad y complementos de dirección con cargo al módulo de «gastos variables» podrá ser determinado a través de acuerdos entre la Administración del Principado de Asturias y las organizaciones sindicales y patronales del sector.

3. A los centros privados concertados que estén impartiendo dentro del régimen de conciertos educativos la etapa de educación infantil, se les dotará de financiación para sufragar las funciones de orientación educativa y profesional en esta etapa sobre la base de dos horas por línea concertada en educación infantil.

A los centros privados concertados que estén impartiendo dentro del régimen de conciertos educativos la etapa de educación primaria, se les dotará de financiación para sufragar las funciones de orientación educativa y profesional en esta etapa sobre la base de una hora por unidad concertada.

A los centros privados concertados que estén impartiendo dentro del régimen de conciertos educativos la etapa de educación secundaria obligatoria, se les dotará de la financiación para sufragar las funciones de orientación educativa y profesional en esta etapa sobre la base de una hora por unidad concertada.

En el caso de los centros privados concertados que estén impartiendo dentro del régimen de conciertos educativos la etapa de bachillerato, se les dotará de la financiación para sufragar las funciones de orientación educativa y profesional en esta etapa sobre la base de una hora por cada dos unidades concertadas.

A los centros privados concertados que estén impartiendo dentro del régimen de conciertos educativos la etapa de educación infantil y tengan un número de unidades inferior al de una sola línea completa, se les dotará de financiación para sufragar las funciones de orientación educativa y profesional en esta etapa sobre la base de una hora. A los centros concertados que estén impartiendo la etapa de educación infantil y tengan un número de unidades superior que no alcance una nueva línea completa, se les dotará de financiación para sufragar las funciones de orientación educativa y profesional sobre la base de las horas que le correspondan por la línea o líneas que sí tengan completas.

En el caso de los centros privados concertados que tengan, dentro del régimen de conciertos educativos, cinco o más líneas de educación infantil, primaria, educación secundaria obligatoria y, en su caso, bachillerato, se aplicará la financiación necesaria para sufragar las funciones de orientación educativa y profesional con una dotación total de cincuenta horas.

4. Las relaciones docente/unidad escolar concertada adecuadas para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, fijadas por la administración educativa y que aparecen en el anexo II junto al módulo de cada nivel, están calculadas en base a jornadas de docente con veinticinco horas lectivas semanales.

5. La relación docente/unidad de los centros concertados fijada en el citado anexo II podrá ser incrementada medianamente resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación y en función de las disponibilidades presupuestarias, en los siguientes casos:

a) Como consecuencia de las exigencias derivadas del currículo establecido para cada una de las enseñanzas, previo informe del Servicio de Inspección Educativa.



b) En función del número total de profesorado afectado por las medidas de recolocación que se hayan adoptado hasta la entrada en vigor de esta ley, así como consecuencia de la progresiva potenciación de los equipos docentes.

c) En los centros de educación secundaria obligatoria, para la puesta en funcionamiento de los programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento previstos en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, y en el artículo 25 relativo a la organización de cuarto curso en materia de enseñanzas académicas y enseñanzas aplicadas.

d) En materia de orientación educativa y profesional, en aplicación de los acuerdos alcanzados con las organizaciones patronales y sindicales del sector como desarrollo de lo previsto en el apartado segundo de la disposición adicional quinta del Decreto 147/2014, de 23 de diciembre, por el que se regula la orientación educativa y profesional en el Principado de Asturias.

Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones de unidades escolares que se produzcan en los centros concertados como consecuencia de la normativa de aplicación en materia de conciertos educativos.

6. La Administración no asumirá los incrementos retributivos, las reducciones horarias o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto en los módulos económicos del anexo II. Asimismo, la Administración no asumirá los incrementos retributivos fijados en convenio colectivo que supongan un porcentaje superior al incremento establecido para el profesorado de la enseñanza pública en los distintos niveles de enseñanza, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 de la presente disposición.

7. En el ámbito de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, la Administración financiará el complemento destinado a completar la prestación económica por incapacidad temporal del régimen de Seguridad Social aplicable al personal en régimen de pago delegado, de conformidad con las instrucciones de desarrollo aprobadas al efecto por la Consejería competente en materia de educación. Esta regulación se llevará a cabo siguiendo, en todo aquello que sea aplicable, lo previsto a este respecto para los empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias.

8. En los conciertos singulares suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, los centros podrán percibir por parte del alumnado, en concepto exclusivo de enseñanza reglada correspondiente a ciclos formativos de grado superior y bachillerato, entre 18 y 36 euros alumno/mes durante diez meses en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

La financiación obtenida por los centros por el cobro de la cantidad establecida en el párrafo anterior tendrá carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación de los «otros gastos». La cantidad abonada por la Administración no podrá ser inferior a la resultante de minorar en 3.606,08 euros el importe correspondiente al componente de «otros gastos» de los módulos económicos establecidos en el anexo II de la presente ley.

9. Los centros que escolaricen alumnado con necesidades educativas especiales en los niveles de enseñanza obligatoria, dispondrán de la dotación económica precisa para garantizar una educación de calidad a este colectivo, según lo establecido en la normativa específica aplicable. Asimismo, los centros docentes que tengan unidades concertadas en los niveles de enseñanza obligatoria podrán obtener financiación para la atención de alumnado con necesidades de compensación educativa e, igualmente, los centros docentes que tengan concertadas unidades de educación infantil podrán obtener financiación para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en dicho nivel.

10. La administración educativa financiará a los centros concertados de educación especial el servicio de comedor escolar hasta un importe máximo de 5 € por día lectivo, entre los meses de octubre y mayo del curso escolar, por cada alumno o alumna con necesidades educativas especiales derivadas de una plurideficiencia con discapacidad motora y serias dificultades de desplazamiento, y que esté escolarizado en el centro sostenido con fondos públicos a propuesta de la administración educativa según lo establecido en su dictamen de escolarización.

La cantidad correspondiente será autorizada por resolución del titular de la Consejería competente en materia educativa de acuerdo con las instrucciones dictadas al efecto y será abonada a cada centro educativo en dos pagos, en los meses de junio y diciembre. Dicho importe estará sujeto a justificación del gasto real en la forma y plazo determinado en la citada resolución de autorización.

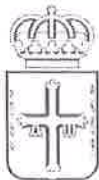
11. El personal docente en régimen de pago delegado que preste sus servicios en centros educativos integrados, es decir, aquellos que imparten más de un nivel educativo, en lo que respecta a horas de integración, esto es, pedagogía terapéutica y audición y lenguaje, de acuerdo a la dotación de horas autorizada por la administración educativa para cada curso escolar, percibirá las retribuciones con cargo al módulo correspondiente de educación primaria por referencia a la tabla salarial 1.5 «De educación especial (Integrado)» del VI Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

Disposición adicional sexta. Fondo de Contingencia

A efectos de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, tendrán la consideración de «Fondo de Contingencia» los créditos consignados en el capítulo V del programa 633 A «Imprevistos y Funciones no clasificadas» de la sección 31.

Disposición adicional séptima. Gestión de los créditos asociados al «Marco de actuación para la Minería del Carbón y las Comarcas Mineras en el periodo 2013-2018»

Los créditos de las aplicaciones presupuestarias identificadas en el estado numérico de gastos como «Fondos Mineros Plan 2013-2018» tendrán carácter vinculante a nivel de subconcepto.



El Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia presupuestaria, podrá autorizar transferencias de crédito entre estas aplicaciones, incluso entre las distintas secciones. A estas transferencias de crédito no les serán de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 34.4 del TRREPPA.

Disposición adicional octava. De la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

1. Los organismos y entes, clasificados dentro del subsector Comunidad Autónoma del Principado de Asturias según los criterios de contabilidad nacional, deberán cumplir en 2019 con el objetivo de estabilidad presupuestaria, entendido como situación de equilibrio o superávit, con la regla de gasto y demás objetivos establecidos en la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. Los organismos y entes mencionados en el apartado anterior deberán facilitar a la Consejería de Hacienda y Sector Público la información relativa al cumplimiento de los citados objetivos. Si de la información aportada se dedujera un incumplimiento de los objetivos fijados, la Consejería de Hacienda y Sector Público requerirá del organismo o ente afectado la elaboración del correspondiente plan económico-financiero para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

3. La falta de remisión de información, la omisión de la elaboración del plan económico-financiero o el incumplimiento del mismo, podrán dar lugar a la adopción por parte del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Sector Público, de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

4. Excepcionalmente el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Sector Público, podrá autorizar una modificación de los objetivos de estabilidad presupuestaria para alguno de los organismos o entes a los que se refiere esta disposición, en atención a sus necesidades singulares y puntuales debidamente motivadas y siempre que no se ponga en riesgo el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria del Principado de Asturias. La modificación que se autorice se acompañará necesariamente del correspondiente plan económico-financiero de retorno a la senda de cumplimiento.

Disposición adicional novena. Fondo extraordinario de financiación municipal.

1. Se crea durante el ejercicio 2019 un fondo extraordinario de financiación municipal con una dotación de 3.000.000 euros como un mecanismo excepcional de financiación de los servicios y actividades de aquellos municipios que durante el ejercicio 2019 tengan que devolver las subvenciones en su día percibidas en relación con los Planes de Empleo de 2014.

2. Las aportaciones del Fondo extraordinario de financiación municipal tienen el carácter de transferencias a los municipios, financiando globalmente su actividad, con el objeto de mantener los servicios y las actividades municipales previstas en sus presupuestos.

3. Los municipios interesados deberán solicitar a la Consejería de Hacienda y Sector Público los correspondientes fondos una vez realizada la devolución. Esta aportación extraordinaria por municipio no podrá superar el 93% del importe que tenga que devolver.

4. Si en virtud de sentencia judicial firme los municipios beneficiarios del Fondo extraordinario no fueran finalmente obligados a reintegrar las subvenciones obtenidas en relación con los Planes de Empleo 2014, deberán devolver las cantidades percibidas más los correspondientes intereses en los términos fijados de la referida sentencia judicial. El escrito de solicitud de los fondos deberá incorporar un compromiso expreso del beneficiario en este sentido.

5. Se faculta al Consejo de Gobierno a dictar las disposiciones reglamentarias para el desarrollo de esta norma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Derogación normativa

A la entrada en vigor de la presente ley quedan derogadas todas las disposiciones del mismo rango o inferior que se opongan a lo establecido en la misma y en particular el artículo 30 del texto refundido de las Leyes de tasas y precios públicos, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2019.

ANEXO I

CRÉDITOS AMPLIABLES

Se consideran ampliables de acuerdo con lo establecido en el apartado c) del artículo 6:

1. En la sección 11 «Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana», el crédito 11.02.141B.489.055 «A colegios profesionales por asistencia jurídica gratuita», en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.

2. En la sección 12 «Consejería de Hacienda y Sector Público», el crédito 12.06.632D.779.001 «Para insolvencia de avales», en el importe preciso para hacer frente a los fallidos que hayan tenido lugar sobre los avales formalizados de conformidad con la autorización contenida inicialmente en la Ley del Principado de Asturias 9/1984, de 13 de julio, sobre garantía a créditos para inversiones y, posteriormente, en las leyes de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para cada ejercicio.



3. En la sección 12 «Consejería de Hacienda y Sector Público», el crédito 12.06.632E.820.006 «Préstamos y anticipos a corto plazo. A entidades locales», hasta el límite constituido por la diferencia entre el saldo de la cuenta corriente asociada al programa presupuestario y los créditos inicialmente presupuestados.

4. En la sección 12 «Consejería de Hacienda y Sector Público», el crédito 12.06.632E.822.006 «Préstamos y anticipos a largo plazo. A entidades locales», hasta el límite constituido por la diferencia entre el saldo de la cuenta corriente asociada al programa presupuestario y los créditos inicialmente presupuestados.

5. En la sección 14 «Consejería de Educación y Cultura», el crédito 14.06.422A.462.013 «Programa de educación infantil de 0 a 3 años», en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.

6. En la sección 16 «Consejería de Servicios y Derechos Sociales», el crédito 16.02.313A.484.082 «Prestaciones para personas dependientes», en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.

7. En la sección 16 «Consejería de Servicios y Derechos Sociales», el crédito 16.02.313A.484.051 «Para salario social», en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.

8. En la sección 18 «Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente», el crédito 18.07.443F.483.005 «Indemnización de daños ocasionados por fauna salvaje», en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.

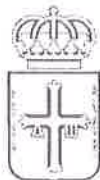
9. En la sección 19 «Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales», el crédito 19.02.712F.773.006 «Ayudas al sacrificio de ganado en campañas», en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.

10. En la sección 19 «Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales», el crédito 19.03.712C.773.004 «Primas de seguros, intereses y otras ayudas al sector», en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que superen la consignación inicialmente prevista.

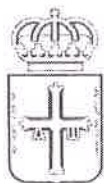
ANEXO II

MÓDULOS ECONÓMICOS DE CENTROS CONCERTADOS

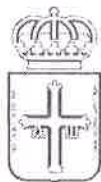
EDUCACIÓN INFANTIL	
(Ratio profesor/unidad: 1:1)	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	28.488,32 €
Gastos variables	3.877,47 €
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	6.093,78 €
Otros gastos	6.071,46 €
EDUCACIÓN PRIMARIA	
(Ratio profesor/unidad: 1,17:1)	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	33.331,33 €
Gastos variables	7.483,52 €
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	7.129,73 €
Otros gastos	6.071,46 €
EDUCACIÓN ESPECIAL	
I. Educación infantil gratuita y Educación básica	
(Ratio profesor/unidad: 1:1)	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	28.488,32 €
Gastos variables	7.754,94 €
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales. Se aplica igualmente al personal complementario de las categorías que siguen: psicólogos, pedagogos, psicopedagogos y logopedas (maestros de audición y lenguaje)	7.020,12 €
Otros gastos	6.476,26 €
Personal complementario (logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo, trabajador social), según deficiencias	
Psíquicos	20.645,17 €
Autistas o problemas graves de personalidad	16.746,42 €
Auditivos	19.209,53 €
Plurideficientes	23.841,77 €
II. Programas de formación para la transición a la vida adulta	
(Ratio profesor/unidad: 2:1)	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	56.976,64 €
Gastos variables	5.087,56 €
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales:	14.040,24 €
Otros gastos	9.226,29 €



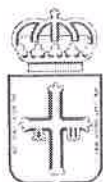
Personal complementario (logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo, trabajador social), según deficiencias:	
Psíquicos	32.962,89 €
Autistas o problemas graves de personalidad	29.483,21 €
Auditivos	25.539,69 €
Plurideficientes	36.654,32 €
III. Servicio Complementario de comedor	
Servicio de comedor máximo por alumno-a plurideficiente con discapacidad motora y serias dificultades de desplazamiento	746,94 €
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	
I. Primer y segundo curso, maestros	
(Ratio profesor/unidad: 1,28:1)	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	36.465,05 €
Gastos variables	10.035,37 €
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluido complemento de maestro y cargas sociales	10.516,44 €
Otros gastos	7.892,96 €
II. Primer y segundo curso, licenciados	
(Ratio profesor/unidad: 1,28:1)	
Salarios de personal docente, incluido complemento de licenciado y cargas sociales	42.821,29 €
Gastos variables	8.222,15 €
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	8.411,07 €
Otros gastos	7.892,96 €
III. Tercer y cuarto curso	
(Ratio profesor/unidad: 1,36:1)	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	45.497,62 €
Gastos variables	12.055,74 €
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	8.411,07 €
Otros gastos	8.711,79 €
BACHILLERATO	
(Ratio profesor/unidad: 1,64:1)	
Salario de personal docente, incluido complemento Bachillerato y cargas sociales	54.864,78 €
Gastos variables	10.534,64 €
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	12.401,31 €
Otros gastos	9.603,99 €
CICLOS FORMATIVOS	
(Ratio profesor/unidad grado medio: 1,56:1)	
(Ratio profesor/unidad grado superior: 1,44:1)	
I. Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	
Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas	
Primer curso	50.946,60 €
Segundo curso	
Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas	
Primer curso	50.946,60 €
Segundo curso	50.946,60 €
Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas	
Primer curso	47.027,63 €
Segundo curso	
Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas	
Primer curso	47.027,63 €
Segundo curso	47.027,63 €
II. Gastos variables:	
Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas	
Primer curso	11.213,93 €
Segundo curso	
Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas	
Primer curso	11.213,93 €
Segundo curso	11.213,93 €
Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 horas a 1.700 horas	
Primer curso	11.141,35 €



Segundo curso	
Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas	
Primer curso	8.407,27 €
Segundo curso	8.407,27 €
III. Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	
Ciclos formativos de grado medio	10.845,91 €
Ciclos formativos de grado superior	10.011,61 €
IV. Otros gastos	
Grupo 1. Ciclos formativos de:	
Conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural	
Animación turística	
Estética personal decorativa	
Química ambiental	
Higiene bucodental	
Primer curso	10.552,10 €
Segundo curso	2.467,89 €
Grupo 2. Ciclos formativos de:	
Secretariado	
Buceo a media profundidad	
Laboratorio de imagen	
Comercio	
Gestión comercial y marketing	
Servicios al consumidor	
Molinería e industrias cerealistas	
Laboratorio	
Fabricación de productos farmacéuticos y afines	
Cuidados auxiliares de enfermería	
Documentación sanitaria	
Curtidos	
Procesos de ennoblecimiento textil	
Primer curso	12.829,96 €
Segundo curso	2.467,89 €
Grupo 3. Ciclos formativos de:	
Transformación de madera y corcho	
Operaciones de fabricación de productos farmacéuticos	
Operaciones de transformación de plásticos y caucho	
Industrias de proceso de pasta y papel	
Plástico y caucho	
Operaciones de ennoblecimiento textil	
Primer curso	15.269,46 €
Segundo curso	2.467,89 €
Grupo 4. Ciclos formativos de:	
Encuadernados y manipulados de papel y cartón	
Impresión en artes gráficas	
Fundición	
Tratamientos superficiales y térmicos	
Calzado y marroquinería	
Producción de hilatura y tejeduría de calada	
Producción de tejidos de punto	
Procesos textiles de hilatura y tejeduría de calada	
Procesos textiles de tejeduría de punto	
Operaciones de fabricación de vidrio y transformados	
Fabricación y transformación de productos de vidrio	
Primer curso	17.666,32 €
Segundo curso	2.467,89 €
Grupo 5. Ciclos formativos de:	
Realización y planes de obra	
Asesoría de imagen personal	
Radioterapia	



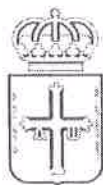
Animación sociocultural	
Integración social	
Primer curso	10.552,10 €
Segundo curso	3.990,86 €
Grupo 6. Ciclos formativos de:	
Aceites de oliva y vinos	
Actividades comerciales	
Gestión administrativa	
Jardinería y floristería	
Ganadería y asistencia en sanidad animal	
Aprovechamiento y conservación del medio natural	
Trabajos forestales y de conservación del medio natural	
Paisajismo y medio rural	
Gestión forestal y del medio natural	
Animación sociocultural y turística	
Marketing y publicidad	
Gestión y organización de empresas agropecuarias	
Gestión y organización de recursos naturales y paisajísticos	
Administración y finanzas	
Asistencia a la dirección	
Pesca y transporte marítimo	
Transporte marítimo y pesca de altura	
Navegación y pesca de litoral	
Navegación, pesca y transporte marítimo	
Producción de audiovisuales y espectáculos	
Producción de audiovisuales, radio y espectáculos	
Gestión de ventas y espacios comerciales	
Comercio internacional	
Gestión del transporte	
Conducción de vehículos de transporte por carretera	
Transporte y logística	
Obras de albañilería	
Obras de hormigón	
Construcción	
Organización y control de obras de construcción	
Operación y mantenimiento de maquinaria de construcción	
Proyectos de obra civil	
Desarrollo de proyectos urbanísticos y operaciones topográficas	
Óptica de anteojería	
Gestión de alojamientos turísticos	
Servicios en restauración	
Caracterización y maquillaje profesional	
Caracterización	
Peluquería estética y capilar	
Peluquería	
Estética integral y bienestar	
Estética	
Estética y belleza	
Estilismo y dirección de peluquería	
Caracterización y maquillaje profesional	
Asesoría de imagen personal y corporativa	
Elaboración de productos alimenticios	
Panadería, repostería y confitería	
Operaciones de laboratorio	
Administración de sistemas informáticos en red	
Administración de aplicaciones multiplataforma	
Desarrollo de productos de carpintería y mueble	
Prevención de riesgos profesionales	
Anatomía patológica y citología	



Anatomía patológica y citodiagnóstico	
Salud ambiental	
Laboratorio de análisis y control de calidad	
Química industrial	
Planta química	
Fabricación de productos farmacéuticos, biotecnológicos y afines	
Dietética	
Imagen para el diagnóstico	
Imagen para el diagnóstico y medicina nuclear	
Radiodiagnóstico y densitometría	
Electromedicina clínica	
Laboratorio de diagnóstico clínico	
Laboratorio de diagnóstico clínico y biomédico	
Higiene bucodental	
Ortoprotésica	
Ortoprótisis y productos de apoyo	
Audiología protésica	
Coordinación de emergencias y protección civil	
Documentación y administración sanitarias	
Emergencias y protección civil	
Emergencias sanitarias	
Farmacia y parafarmacia	
Interpretación de la lengua de signos	
Mediación comunicativa	
Integración social	
Promoción de igualdad de género	
Atención a personas en situación de dependencia	
Atención sociosanitaria	
Educación infantil	
Desarrollo de aplicaciones web	
Dirección de cocina	
Guía de información y asistencias turísticas	
Agencias de viajes y gestión de eventos	
Dirección de servicios de restauración	
Fabricación y ennoblecimiento de productos textiles	
Vestuario a medida y de espectáculos	
Calzado y complementos de moda	
Diseño técnico en textil y piel	
Diseño y producción de calzado y complementos	
Proyectos de edificación	
Primer curso	9.503,47 €
Segundo curso	11.480,28 €
Grupo 7. Ciclos formativos de:	
Producción agroecológica	
Producción agropecuaria	
Organización y mantenimiento de maquinaria de buques y embarcaciones	
Operación, control y mantenimiento de maquinaria e instalaciones del buque	
Operaciones subacuáticas e hiperbáricas	
Mantenimiento y control de la maquinaria de buques y embarcaciones	
Supervisión y control de máquinas e instalaciones del buque	
Equipos electrónicos de consumo	
Desarrollo de productos electrónicos	
Mantenimiento electrónico	
Sistemas electrotécnicos y automatizados	
Sistemas de regulación y control automáticos	
Automatización y robótica industrial	
Instalaciones de telecomunicación	
Instalaciones eléctricas y automáticas	
Sistemas microinformáticos y redes	



Obras de interior, decoración y rehabilitación	
Acabados de construcción	
Cocina y gastronomía	
Mantenimiento de aviónica	
Educación y control ambiental	
Prótesis dentales	
Confección y moda	
Patronaje y moda	
Energías renovables	
Centrales eléctricas	
Primer curso	11.704,82 €
Segundo curso	13.360,60 €
Grupo 8. Ciclos formativos de:	
Animación de actividades físicas y deportivas	
Acondicionamiento físico	
Guía en el medio natural y el tiempo libre	
Enseñanza y animación sociodeportiva	
Actividades ecuestres	
Artista fallero y construcción de escenografías	
Diseño y edición de publicaciones impresas y multimedia	
Diseño y producción editorial	
Diseño y gestión de la producción gráfica	
Producción en industrias de artes gráficas	
Imagen	
Iluminación, captación y tratamiento de la imagen	
Realización de proyectos audiovisuales y espectáculos	
Realización de audiovisuales y espectáculos	
Video disc jockey y sonido	
Sonido en audiovisuales y espectáculos	
Sonido	
Animaciones 3D, juegos y entornos interactivos	
Sistemas de telecomunicaciones e informáticos	
Sistemas de telecomunicación e informáticos	
Conformado por moldeo de metales y polímeros	
Programación de la producción en moldeo de metales y polímeros	
Producción por fundición y pulvimetalurgia	
Programación de la producción en fabricación mecánica	
Diseño en fabricación mecánica	
Instalación y amueblamiento	
Fabricación a medida e instalación de madera y mueble	
Diseño y amueblamiento	
Carpintería y mueble	
Producción de madera y mueble	
Instalaciones frigoríficas y de climatización	
Instalaciones de producción de calor	
Desarrollo de proyectos de instalaciones térmicas y fluidos	
Mantenimiento de instalaciones térmicas y de fluidos	
Redes y estaciones de tratamiento de aguas	
Gestión de aguas	
Carrocería	
Electromecánica de maquinaria	
Electromecánica de vehículos automóviles	
Automoción	
Piedra natural	
Excavaciones y sondeos	
Mantenimiento aeromecánico	
Eficiencia energética y energía solar térmica	
Primer curso	13.766,96 €
Segundo curso	15.274,19 €



Grupo 9. Ciclos formativos de:	
Cultivos acuícolas	
Acuicultura	
Producción acuícola	
Vitivinicultura	
Preimpresión digital	
Preimpresión en artes gráficas	
Postimpresión y acabados gráficos	
Impresión gráfica	
Joyería	
Mecanizado	
Soldadura y calderería	
Construcciones metálicas	
Procesos de calidad en la industria alimentaria	
Instalación y mantenimiento electromecánico de maquinaria y conducción de líneas	
Mantenimiento electromecánico	
Mantenimiento de material rodante ferroviario	
Mantenimiento ferroviario	
Mecatrónica industrial	
Mantenimiento de equipo industrial	
Fabricación de productos cerámicos	
Desarrollo y fabricación de productos cerámicos	
Primer curso	15.924,56 €
Segundo curso	17.075,90 €
FORMACION PROFESIONAL BÁSICA	
(Ratio profesor/unidad: 1,56:1)	
Salarios de personal docente incluidas cargas sociales (Primer y segundo curso)	50.946,53 €
Gastos variables (Primer y segundo curso)	6.879,71 €
Complemento retributivo Comunidad Autónoma incluidas cargas sociales	11.022,16 €
Otros gastos (Primer y segundo curso):	
Servicios administrativos	9.442,69 €
Agrojardinería y composiciones florales	10.026,17 €
Actividades agropecuarias	10.026,17 €
Aprovechamientos forestales	10.026,17 €
Artes gráficas	11.550,16 €
Servicios comerciales	9.442,69 €
Reforma y mantenimiento de edificios	10.026,17 €
Electricidad y electrónica	10.026,17 €
Fabricación y montaje	12.375,17 €
Cocina y restauración	10.026,17 €
Alojamiento y lavandería	9.399,53 €
Peluquería y estética	8.918,09 €
Industrias alimentarias	8.918,09 €
Informática y comunicaciones	11.279,44 €
Informática de oficinas	11.279,44 €
Actividades de panadería y pastelería	10.026,17 €
Carpintería y mueble	10.890,43 €
Actividades pesqueras	12.375,17 €
Instalaciones electrotécnicas y mecánicas	10.026,17 €
Arreglo y reparación de artículos textiles y de piel	8.918,09 €
Fabricación de elementos metálicos	10.890,43 €
Tapicería y cortinaje	8.918,09 €
Actividades domésticas y limpieza de edificios	10.026,17 €
Mantenimiento de vehículos	10.890,43 €
Mantenimiento de viviendas	10.026,17 €
Vidriería y alfarería	12.375,17 €
Mantenimiento de embarcaciones deportivas y de recreo	10.890,43 €
Acceso y conservación de instalaciones deportivas	9.843,25 €



MODIFICACIONES EN LOS ESTADOS NUMÉRICOS

Sección: 11

CRÉDITO	ALTA	BAJA
1101.121A.250000 Procesos electorales		30.000
1105.126F.227006 Estudios, trabajos técnicos y proyectos de investigación	30.000	

Sección: 11

CRÉDITO	ALTA	BAJA
11.03.313C.794.007 Acción humanitaria		50.000,00 €
11.03.313C.794.000 Cooperación al desarrollo	50.000,00 €	

Sección: 11

CRÉDITO	ALTA	BAJA
11.01.121A.250.000 Procesos electorales		10.000,00 €
11.04.323A.484.019 Consejos Locales	10.000,00 €	

Sección: 12

CRÉDITO	ALTA	BAJA
12.06.632D.779.001 Insolvencia de avales		3.000.000,00 €
12.02.125A.460.024 (Nuevo) Fondo Extraordinario de Financiación Municipal	3.000.000,00 €	

Sección: 14

CRÉDITO	ALTA	BAJA
1406.422A.226011 Oposiciones y pruebas selectivas		120.000
1405.457A.762286 (Nuevo) Ayuntamiento de Langreo. Proyecto Piscinas de Pénjamo	120.000	

Sección: 14

CRÉDITO	ALTA	BAJA
14.06.422A.226.011 Oposiciones y pruebas selectivas		126.000,00 €
14.02.455E.472.020 (Nuevo) Para actividades culturales	126.000,00 €	



Sección: 14

CRÉDITO	ALTA	BAJA
14.02.455E.462.004 Actuaciones culturales		250.000,00 €
14.02.455E.462.073 (Nuevo) Ayudas al circuito de Artes Escénicas del Principado de Asturias	250.000,00 €	

Sección: 14

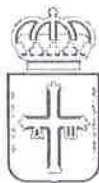
CRÉDITO	ALTA	BAJA
14.07.421B.140.000 (Nuevo) Retribuciones personal interino	52.000,00 €	
14.07.421B.166.000 (Nuevo) Costes Sociales	13.104,00 €	
14.07.421B.229.000 Gastos de funcionamiento de Centros		22.604,00 €
14.06.422E.482.027 Para ayudas a proyectos pedagógicos		42.500,00 €

Sección: 16

CRÉDITO	ALTA	BAJA
16.01.311B.227.009 Otros		2.000,00 €
16.01.311B.226.001 Atenciones protocolarias y representativas		3.000,00 €
16.01.311B.226.006 Reuniones y conferencias		12.000,00 €
16.01.311B.230.000 Dietas y locomoción		3.000,00 €
16.03.313E.227.009 Otros		40.000,00 €
16.03.313F.227.006 Estudios, trabajos técnicos y proyectos de investigación		40.000,00 €
16.01.313E.440.009 Fundación Asturiana de Atención y Protección a Personas con discapacidad (FASAD)	100.000,00 €	

Sección: 16

CRÉDITO	ALTA	BAJA
16.03.313E.484.012 Programa acogimiento familiar de personas mayores		30.000,00 €
16.03.313E.484.130 FAMPA programas dirigidos a personas mayores	30.000,00 €	



Sección: 16

CRÉDITO	ALTA	BAJA
16.03.313E.484.008 Ayudas institucionales		340.000,00€
16.03.313E.484.104 APADA. Funcionamiento y programas discapacidad	10.000,00 €	
16.03.313E.484.176 AFESA. Inclusión personas con trastornos mentales crónicos	50.000,00 €	
16.03.313E.484.250 (Nuevo) ASPACE Asturias. Programas de discapacidad	10.000,00 €	
16.03.313E.484.251 (Nuevo) ASPACE Gijón. Programas de discapacidad	10.000,00 €	
16.03.313E.484.252 (Nuevo) Asociación Síndrome Down Asturias. Programas de discapacidad	25.000,00 €	
16.03.313E.484.253 (Nuevo) ASPAYM Asturias (Asociación de parapléjicos y Grandes Minusválidos del Principado de Asturias). Programas de discapacidad	60.000,00 €	
16.03.313E.484.254 (Nuevo) COCEMFE Asturias (Confederación Española de personas con discapacidad física y orgánica). Programas de discapacidad	60.000,00 €	
16.03.313E.484.255 (Nuevo) FEAPS Asturias (Federación de Asociaciones para la Integración de Personas con Discapacidad Intelectual en Asturias). Programas de discapacidad	40.000,00 €	
16.03.313E.484.256 (Nuevo) FESOPRAS Asturias (Federación de personas sordas del Principado de Asturias). Programas de discapacidad	75.000,00 €	

Sección: 17

17.02.412P.484.201: En la descripción del subconcepto: 484.201, que pasa a decir 484.257, donde dice: " Fundación Amaranta. Proyecto SICAR", debe decir: " Fundación Amaranta. Proyecto de Acercamiento".

Sección: 18

CRÉDITO	ALTA	BAJA
1801.511A.822007 A Empresas Públicas		385.000
1801.511A.822008 (Nuevo) Para Gijón al Norte	385.000	

Sección: 18

CRÉDITO	ALTA	BAJA
1802.513H.601000 Infraestructuras y bienes destinados al uso general		80.000
1802.513H.601002 (Nuevo) Redacción Proyecto Duplicación calzada AS-376 Gijón-Roces	80.000	



Sección: 18

CRÉDITO	ALTA	BAJA
1806.443D.473032 Proyectos de economía circular y reducción de emisiones		30.000
1806.443D.473036 (Nuevo) Fomento actividades de formación y sensibilización en economía circular	30.000	

Sección: 18

CRÉDITO	ALTA	BAJA
1802.513H.631000 Infraestructuras y bienes destinados al uso general		70.000
1802.513H.631001 (Nuevo) Convenio con el Ayto de Oviedo para el Bulevar de Santullano	70.000	

Sección: 18

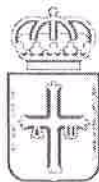
CRÉDITO	ALTA	BAJA
18.07.443F.619.000 Otras inversiones		40.000,00 €
18.07.443F.703.011 (Nuevo) Instituto del Carbón para Plumerio Pampa (Cortadera Selloana)	40.000,00 €	

Sección: 19

CRÉDITO	ALTA	BAJA
19.02.712F.773.056 Medidas por reses positivas		250.000,00 €
19.02.712F.773.063 (Nuevo) Medidas de apoyo a la cabaña ganadera	250.000,00 €	

Sección: 19

CRÉDITO	ALTA	BAJA
19.03.712C.226.002 Información, publicidad y promoción de actividades		50.000,00 €
19.03.712C.226.006 Reuniones y conferencias		20.000,00 €
19.03.712C.622.000 Instalaciones técnicas, maquinaria y utillaje		50.000,00 €
19.03.712C.773.009 Apoyo a las producciones agrícolas y su diversificación		40.000,00 €
19.03.712C.783.067 (Nuevo) C.R.DOP Sidra de Asturias. Programa experimental control producción manzana de sidra	160.000,00 €	



Sección: 87

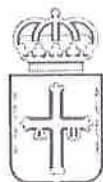
CRÉDITO	ALTA	BAJA
87.01.223B.489.105 FAC. Agrupaciones voluntarios protección civil		100.000,00 €
87.01.223B.469.074 (Nuevo) Agrupaciones municipales voluntarios protección civil	100.000,00 €	

Sección: 87

CRÉDITO	ALTA	BAJA
87.01.223B.489.108 FACC. Plan SAPLA		450.000,00 €
87.01.223B.469.056 (Nuevo) Ayto. Caravia para Plan SAPLA	19.599,00 €	
87.01.223B.469.057 (Nuevo) Ayto. Carreño para Plan SAPLA	31.637,00 €	
87.01.223B.469.058 (Nuevo) Ayto. Castrillón para Plan SAPLA	61.383,00 €	
87.01.223B.469.059 (Nuevo) Ayto. Castropol para Plan SAPLA	16.500,00 €	
87.01.223B.469.060 (Nuevo) Ayto. Coaña para Plan SAPLA	6.853,00 €	
87.01.223B.469.061 (Nuevo) Ayto. Colunga para Plan SAPLA	16.817,00 €	
87.01.223B.469.062 (Nuevo) Ayto. Cudillero para Plan SAPLA	8.569,00 €	
87.01.223B.469.063 (Nuevo) Ayto. El Franco para Plan SAPLA	11.550,00 €	
87.01.223B.469.064 (Nuevo) Ayto. Gozón para Plan SAPLA	47.871,00 €	
87.01.223B.469.065 (Nuevo) Ayto. Llanes para Plan SAPLA	75.953,00 €	
87.01.223B.469.066 (Nuevo) Ayto. Muros del Nalón para Plan SAPLA	13.361,00 €	
87.01.223B.469.067 (Nuevo) Ayto. Navia para Plan SAPLA	12.934,00 €	
87.01.223B.469.068 (Nuevo) Ayto. Ribadedeva para Plan SAPLA	3.945,00 €	
87.01.223B.469.069 (Nuevo) Ayto. Ribadesella para Plan SAPLA	30.048,00 €	
87.01.223B.469.070 (Nuevo) Ayto. Soto del Barco para Plan SAPLA	13.951,00 €	
87.01.223B.469.071 (Nuevo) Ayto. Tapia de Casariego para Plan SAPLA	12.251,00 €	
87.01.223B.469.072 (Nuevo) Ayto. Valdés para Plan SAPLA	21.532,00 €	
87.01.223B.469.073 (Nuevo) Ayto. Villaviciosa para Plan SAPLA	45.246,00 €	

Sección: 97

97.01.412B.480.039: En la descripción del subconcepto: 480.039, donde dice: " Vehiculo para Invalidos" , debe decir: " Vehículos para personas con discapacidad o en situación de dependencia".



Sección: 98

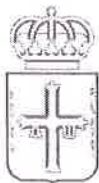
CRÉDITO	ALTA	BAJA
9801.441B.630000 Terrenos y bienes naturales		50.000
9801.441B.631000 Infraestructuras y bienes destinados al uso general	50.000	

Sección: 98

CRÉDITO	ALTA	BAJA
98.01.441B.630.000 Terrenos y bienes naturales		50.000,00 €
98.01.441B.631.000 Infraestructura y bienes destinados al uso general	50.000,00 €	

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley, coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la guarden y la hagan guardar.

Oviedo, 28 de diciembre de 2018.—El Presidente del Principado de Asturias, Javier Fernández Fernández.—Cód-2018-13085.



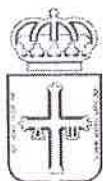
GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

Tomo 2

**ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA
JUNTA GENERAL, DEL GOBIERNO Y DE
LA ADMINISTRACIÓN Y DE LOS ÓRGANOS
AUXILIARES : SINDICATURA DE CUENTAS Y
CONSEJO CONSULTIVO**

PGPA
PRESUPUESTOS
GENERALES
DEL PRINCIPADO
DE ASTURIAS



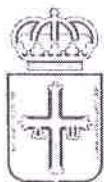


Principado de Asturias

GASTOS. DETALLE POR SUBCONCEPTOS

Sección 18 CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, ORD. TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE
Servicio 1807 VCª M. AMBIENTE- DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD
Programa 443F RECURSOS NATURALES

Subconcepto	Descripción	Euros
1	GASTOS DE PERSONAL	9.604.738
10	ALTOS CARGOS	61.660
104	RETRIBUCIONES DE DIRECTORES GENERALES Y ASIMILADOS	61.660
104000	Directores Generales y asimilados	61.660
12	PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO	5.602.560
120	RETRIBUCIONES DE PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO	5.602.560
120000	Retribuciones de personal funcionario	5.602.560
13	PERSONAL LABORAL	1.478.510
130	RETRIBUCIONES DE PERSONAL LABORAL	1.477.510
130000	Retribuciones de personal laboral	1.477.510
131	SUSTITUCIONES DE PERSONAL LABORAL	1.000
131000	Sustituciones de personal laboral	1.000
15	OTRAS RETRIBUCIONES E INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	379.000
151	GRATIFICACIONES	11.000
151000	Gratificaciones	11.000
152	CONCEPTOS VARIABLES DE PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO	276.000
152000	Conceptos variables de personal funcionario	276.000
153	PRODUCTIVIDAD DE PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO	12.000
153000	Productividad de personal funcionario	12.000
154	CONCEPTOS VARIABLES DE PERSONAL LABORAL	80.000
154000	Conceptos variables de personal laboral	80.000
16	CUOTAS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	2.083.000
166	CUOTAS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	2.083.000
166000	Cuotas sociales	2.083.000
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2.756.636
20	ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES	1.480.500
202	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	500
202000	Edificios y otras construcciones	500
204	MATERIAL DE TRANSPORTE	500.000
204000	Material de transporte	500.000
207	CÁNONES	980.000
207000	Cánones	980.000
21	REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN	138.250
210	TERRENOS Y BIENES NATURALES	500
210000	Terrenos y bienes naturales	500
212	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	80.000
212000	Edificios y otras construcciones	80.000
213	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	6.250
213000	Maquinaria, instalaciones y utillaje	6.250
214	MATERIAL DE TRANSPORTE	50.000
214000	Material de transporte	50.000
215	MOBILIARIO Y ENSERES	1.500
215000	Mobiliario y enseres	1.500
22	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	1.034.105
220	MATERIAL DE OFICINA	31.500
220000	Material ordinario no inventariable	30.000
220002	Libros, revistas y otras publicaciones	1.500
221	SUMINISTROS	328.700
221001	Agua	2.000
221002	Gas	2.500
221003	Combustibles	170.000
221004	Vestuario	120.000
221005	Productos alimenticios	15.000
221006	Productos farmacéuticos	4.000
221009	Otros suministros	15.200
222	COMUNICACIONES	1.500
222001	Otras comunicaciones	1.500
223	TRANSPORTE	1.100



PRESUPUESTOS GENERALES

2019

GASTOS. DETALLE POR SUBCONCEPTOS

Sección 18 CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, ORD. TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE
Servicio 1807 VCª M. AMBIENTE- DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD
Programa 443F RECURSOS NATURALES

Subconcepto	Descripción	Euros
223000	Transporte	1.100
224	PRIMAS DE SEGUROS	500
224009	Otros riesgos	500
225	TRIBUTOS	25.000
225000	Tributos	25.000
226	GASTOS DIVERSOS	38.205
226001	Atenciones protocolarias y representativas	1.000
226003	Jurídicos y contenciosos	10.000
226004	Edición y difusión de publicaciones	2.000
226006	Reuniones y conferencias	11.000
226009	Otros gastos diversos	4.705
226013	Cuotas de asociación	9.500
227	TRABAJO REALIZADO POR OTRAS EMPRESAS	607.600
227000	Limpieza y aseo	33.675
227006	Estudios, trabajos técnicos y proyectos de investigación	572.925
227009	Otros	1.000
23	INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	103.781
230	DIETAS Y LOCOMOCIÓN	103.781
230000	Dietas y locomoción	103.781
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.888.000
44	A EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTES PÚBLICOS	700.000
440	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	700.000
440032	Consorcio Parque Nacional Picos Europa	700.000
46	A LAS CORPORACIONES LOCALES Y A SU SECTOR PÚBLICO	32.000
463	SUBVENCIONES EN MATERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE	32.000
463011	Ayuntamiento Salas. Organización de la Feria del Salmón	12.000
463028	Ayuntamiento Belmonte. Mantenimiento y promoción casa y cercado del lobo	20.000
47	A EMPRESAS PRIVADAS	10.000
473	SUBVENCIONES EN MATERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE	10.000
473031	Centros colaboradores recuperación fauna silvestre autóctona y exótica en el Principado de Asturias	10.000
48	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	2.146.000
483	SUBVENCIONES EN MATERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE	2.146.000
483005	Indemnización de daños ocasionados por la fauna salvaje	1.850.000
483006	Asociaciones para la conservación de los recursos naturales	96.000
483052	Fundación Oso Asturias	200.000
	Operaciones Corrientes	15.249.366
6	INVERSIONES REALES	1.734.000
60	INVERSIONES DESTINADAS AL USO GENERAL	100.000
601	INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL	100.000
601000	Infraestructura y bienes destinados al uso general	100.000
61	INMOVILIZACIONES INMATERIALES	1.008.000
610	INVERSIÓN EN GASTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN	586.000
610000	Gastos de investigación, desarrollo e innovación	586.000
619	OTRAS INVERSIONES EN INMOVILIZADO INMATERIAL	422.000
619000	Otras inversiones	422.000
62	INMOVILIZACIONES MATERIALES	126.000
621	CONSTRUCCIONES	25.000
621000	Construcciones	25.000
622	INVERSIÓN EN INSTALACIONES TÉCNICAS, MAQUINARIA Y UTILLAJE	91.000
622000	Instalaciones técnicas, maquinaria y utillaje	91.000
627	INVERSIÓN EN EQUIPOS PARA PROCESO DE INFORMACIÓN	10.000
627000	Equipos para proceso de información	10.000
63	INVERSIONES GESTIONADAS PARA OTROS ENTES PÚBLICOS	500.000
631	INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL	500.000
631000	Infraestructura y bienes destinados al uso general	500.000
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.054.000
70	AL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS	40.000



Principado de Asturias

GASTOS. DETALLE POR SUBCONCEPTOS

Sección 18 CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, ORD. TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE
Servicio 1807 VCª M. AMBIENTE- DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD
Programa 443F RECURSOS NATURALES

Subconcepto	Descripción	Euros
703	SUBVENCIONES EN MATERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE	40.000
703011	Instituto del Carbón, Plumerero de la Pampa	40.000
74	A EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS	300.000
740	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	300.000
740011	Consorcio Parque Nacional Picos de Europa	300.000
76	A CORPORACIONES LOCALES Y SU SECTOR PÚBLICO	450.000
763	SUBVENCIONES EN MATERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE	450.000
763002	Mantenimiento y mejora de espacios naturales	200.000
763027	Área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Picos de Europa	250.000
77	A EMPRESAS PRIVADAS	25.000
773	SUBVENCIONES EN MATERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE	25.000
773036	Área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Picos de Europa	25.000
78	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	239.000
783	SUBVENCIONES EN MATERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE	239.000
783010	Área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Picos de Europa	25.000
783011	Fundación para la conservación del Quebrantahuesos	4.000
783022	Ayudas prevención de daños fauna	200.000
783024	Fundación Oso Pardo	4.000
783026	Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife)	4.000
783040	Grupo Ornitológico MAVEO, Actuaciones avifauna	1.000
783052	Grupo Ornitológico GIA. Actuaciones avifauna	1.000
	Operaciones de Capital	2.788.000
	Gastos no financieros	18.037.366
	Total Programa	18.037.366
	Total Servicio	18.037.366
	Total Sección	189.038.228